BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Martes 20 de septiembre de 1955

Núm. 263

S U M A R I O

5 0 10		7 76	<u>.</u>	<u> </u>	
PÁ	GINA			 F	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		proyecto	de o	agosto de 1955 por la que se aprueba un bras en la puerta de Amayuelas, de Ciu- (Salamanca), importante 100.000 pesetas.	5725
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		provecto	de ol	agosto de 1955 por la que se aprueba un pras en el Talayot de Ses Pahises, en Arta	
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Fuentes Rodríguez. Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5718	Otra de 19 definitiv gisterio	0 de s a la c Nacio	Iallorca), importante 70.880,88 pesetas septiembre de 1955 por la que se eleva a de 23 de julio de 1955, que otorga al Manal vacantes de sueldos durante el mes	5726 5726
Otra de 17 de septiembre de 1955 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del		MINISTE	RIO I	DE AGRICULTURA julio de 1955 por la que se aprueba el ex-	0.20
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	5718	pediente tes en e	de c l térm	lasificación de las vías pecuarias existen- nino municipal de Torremocha de Jarama	5726
•	5719	otra de la el caráci que se	3 de s ter de descon	septiembre de 1955 por la que se concede coto arrocero en varias fincas contiguas, nponen en 22 parcelas pertenecientes a	5720
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 12 de septiembre de 1955 por la que se declara en situacion de excedencia voluntaria a don Fernando Campos Galán, Secretario del Juzgado de Primera Ins- tancia de Sequeros	5719	hectárea Ses Can cipales o Otra de 1	s. sita aises de Ala 3 de s	carios, con una superficie total de 46.75 a en las partidas denominadas S'Avall, y Son Bou de Dalt, de los términos muni- tyor y Mercadal, en la isla de Menorca septiembre de 1955 por la que se concede	5 727
Ctra de 9 de septiembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin suel- do, a don Manuel Diez Ortega, Oficial de Administra- ción Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Pri-	5510	ciedad « en la p Castelló	Grupe artida 11	e coto arrocero para una finca de la So- o de Terratenientes de Villamargo», sita a Villamargo del termino municipal de septiembre de 1955 por la que se aprueba	5727
Otra de 12 de septiembre de 1955 por la que se jubila al Secretario de tercera categoria de la Justicia Municipal	5719 5719	el exped tentes en Juan, pr	iente n el te rovinci	de clasificación de las vías pecuarias exis- ermino municipal de Las Cabezas de San la de Sevilla	5728
por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Ni- comedes Galera Bustos, Guardián «a extinguir» del	`	tentes e	n el t	de clasificación de las vias pecuarias exis- término municipal de Cubas (Madrid)	5729
Otra de 14 de septiembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin suel- do, a doña María del Carmen Bielsa Sánchez, Guar- diana de tercera clase de la Sección Femenina del	5719 5719	Orden de de a la doña Ma Otra de 10	10 de catego aría d 0 de s	DE INFORMACION Y TURISMO septiembre de 1955 por la que se ascien- oria de Auxiliar Mayor de tercera clase a lel Carmen Alonso García	5729
Otra de 15 de septiembre de 1955 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña María Blasco Juá- rez, aspirante en expectación de ingreso a dicha cate-		Auxiliar ADMINIS	Mayo TRAC	Victoria Farré Barco a la categoria de or de segunda clase	5729
goria y clase	5720 5720	tral.—Es nido los vinciales transcur	tado expe dura ridos	demostrativo del movimiento que han tedientes en este Tribunal y en los pronte el mes de marzo y los tres meses del Ejercicio de 1955	5730
a don Carlos Mendo Aulet para la Forensia del Juzga- do de Instrucción número 24 de Madrid	5720	sonal T rante lo	écnico s mes	o-administrativo y Auxiliar verificado du- es de julio y agosto de 1955	5731
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Ordenes de 26 de febrero de 1955 por las que se clasifican	1	dráulica	s.—Au	CAS. — Dirección General de Obras Hi- torizando a la Empresa Nacional Side- para aprovechar aguas de los ríos Nora,	
como benéfico-particulares las fundaciones que se citan. Otra de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como benéfico-particular la Obra pía Fray Mauro de Villa-	I	Corvera, EDUCACI nanza M	Gozó ON N Iedia	on, Requejada y arroyo de la Granda NACIONAL.—Dirección General de Ense- —Aprobando proyecto de obras de sanea-	5731
Otra de 22 de julio de 1955 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la instituída en Santan-	5722 5723	de Lérid <i>Real Acad</i> Anuncia	la <i>lemia</i> ndo la	Instituto Nacional de Enseñanza Mccha de Ciencias Exactas. Físicas y Naturales, a provisión de una vacante de Académico prespondiente a la Sección de Ciencias	5732
concurso-oposición para proveer ochenta plazas de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	5724	Físico-Q INDUSTR nuación	uímica IA.—I a la	Dirección General de Industria.—Conti- relación de certificados de productor pa- ada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-	5 7 32
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 22 de agosto de 1955 por la que se aprueba el		TADO	de fec	dia 19 de septiembre de 1955	5 732
plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia	5725			0 Anuncios oficiales, particulares y Adde Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO!

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Fuentes Rodriguez, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasiro.

Exemo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de enero del año en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto agn el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Fuentes Rodríguez, Me-cánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar fijó al interesado pensión de retiro de 1.997,50 pesetas, por su grado de Mayor (sueldo de Teniente de Navio). once trienios y la gratificación de destino:

Resultando que contra el citado acto administrotivo el interesado recurrió en reposición en solicitud de que le fuese aplicado el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas por sobrepasar los ocho años en el empleo, mejora consistente en el 10 por 100, unida a los 90 que le fueron el fuero de consistente en el constitución de consistence de consiste aplicados suman las cien centésimas de

Resultando que informado en sentido estimatorio por el Fiscal Militar, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, apartándose del mismo, en-tendió no serle de aplicación porque el artículo 12 del Estatuto se incompatible con la Ley de 17 de julio de 1948 apli-cada al recurrente, y porque de no ser así se produciria la anomalia de señalar al interesado mayor pensión de retiro que la que se habria de señalar a un Teniente de Navio efectivo que contase con igual número de años de servicio, trientos y el mismo número de años de empleo efec-tivo, siendo así que este es un empleo muy superior al del recurrente, exigiéndose mayores conocimientos profesionales y mayor responsabilidad;

Resultando que se recurrió en agravios ante la desestimación tácita del de repo-sición insistiendo en la anterior preten-sión y citando el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de enero de 1953 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero) en identico sentido, Basaba la pretension sustancialmente en que había as-cendido a Mecánico Mayor el 19 de abril de 1942, con antigüedad desde 25 de no-viembre de 1940, lo que hace a su juicio tener los años suficientes para la anli-cación del artículo 13 el 10 de noviembre de 1952, fecha de retiro;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 17 de julio de 1948, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de enero de 1953 y Orden de 24 de septiembre de 1953;

Considerando que la Orden de 24 de septiembre de 1953, que resuelve el pro-blema de compatibilidad del artículo 12 blema de compatibilidad del articulo 12 con las Leyes anteriores, 5 de julio de 1934, 23 de marzo de 1941 y 15 de julio de 1952, no es aplicable al caso presente, pues sólo es extensiva a los Brigadas. Sargentos y asimilados, así como las Leyes posteriores no citan la de 17 de julio de 1948 aplicada al recurrente;

Considerando que la cuestión principal | Excmo. Sr. Ministro de Marina.

del presente recurso se reduce a deferminar si el recurrente retirado con el sueldo de Teniente de Navio, por su categoria de Mayor de la Armada, tiene derecho a la aplicación del artículo 12 del Estatuto, o éste es incompatible con la Ley de 17 de julio de 1948, de aplicación al interesado, según establece el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Conusiderando que en cuanto al pro-blema de la incompatibilidad no es justa la affrmación de dicho organo colegial, en cuanto que el artículo 12 no establece en cuanto que el articulo 12 no establece ningún régimen extraordinario de retiro, como es el establecido por la Ley de 13 de septiembre de 1943, sino solamente fija una adición basada precisamente en una efectividad en el empleo, siendo claro que la pension está fijada según los preceptos del Estatuto, y por lo tanto, es forzoso concluir que nos encontramos ante la aplicación de normas ordinarias de la legislación general;

Considerando que admitida la compa-tibilidad del artículo 12 del Estatuto con la Ley de 13 de julio de 1948, precisa examinar si el recurrente tiene de este a su aplicación, y el problema en este punto consiste en detrminar dos cosas; 1) desde que fecha tiene efectividad el recurrente; 2) que porcentaje de años del artículo 12 deben serie de aplicación;

Considerando, en cuanto al primer punto, que el recurrente fue nombrado Ma-yov el 19 de abril de 1942 con la anti-guedad de 25 de noviembre de 1940, siendo, por lo tanto, la efectividad desde aquella fecha, ya que no hay que con-fundir los conceptos de antigüedad y efectividad, y como expresamento estabieco el artículo 12 se habra de tener en cuenta la efectividad en el empleo;

Considerando que, por último, precisa establecer si el recurrente consolidó en su empleo el tiempo preciso para la aplicación del citado artículo. Y ante todo conviene determinar qué porcentaje ha de servir de tipo. El artículo 12 fija el plazo de doce años de efectividad para los Jefes de Conignos de glaz los Tanjentes y ocho. y Capitanes; dlez, los Tenientes, y ocho, los Alféreces, Ectrictamente seria de aplilos Alféreces, Ectrictamente seria de apli-cación este último porcentaje, ya que los Mayores tienen la asimilación de Alfé-reces; sin embargo sería injusto que te-niendo al retirarse una asimilación a cargo superior se les exigiere el número de años del empleo que efectivamente ostentaban, pero no el que va a servir de base para la filación de pensión, aqui si que sería injusto el exigirla más años si que sería injusto el exigirle más años al Capitán o Teniente de Navio efectivo que al asimilado, porque como se ha dicho anteriormente el artículo 12 no establece ningun régimen extraordinario, s,ino solo una adicional sobre el ordinario:

Considerando que, según lo expuesto, debió consolidar doce años de efectividad, cosa que no sucedió, pues fué ascendida a Mayor en abril de 1942 y fué retirado en noviembre de 1952:

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el nú-mero primero de Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

ORDEN de 17 de septiembre de 1955 por la que se adjudican con carácter defi-nitivo los destinos o empleos civiles del concurso número doce

Exemos. Sres.: En cumplimiento del articulo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de esta Presidencia de 9 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms, del 226 al 228), que adjudicaba con carácter profesional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que fueron anunciados como formando parte del concurso número doce,

Esta Presidencia del Gobierno dispone

lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido concurso número doce, con las modificaciones que se detallan a continuación.

Queda anulado el destino provisional-mente adjudicado de Guarda de Almacen del Servicio de Alumbrado Público de Zaragoza, al Sargento don Juan Gallego Ro-driguez, adjudicandosele el destino de Auxiliar de Almacén del Servicio de Alumbrado público del Ayuntamiento de Zaragoza.

Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Auxiliar de Almacén del Servicio de Alumbrado público del Ayuntamiento de Zaragoza, al Brigada de Complemento de Ingenieros don Leonardo Catalán Asensio; adjudicandosele el destino de Celador de la Policia Sanitaria de Abastos del expresado Ayuntamieuto

Queda anulado el destino, provisional-Queda anulado el destino, provisional-mente adjudicado, de Ordenanza del Al-bergue Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, al Sargento de Infanteria don Pedro Latorre Rupérez, adjudicándosele el destino de Celador del Albergue del expresado ayuntamiento.

expresado Ayuntamiento,
Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Inspector de la Policia Urbana de Yébenes (Toledo), al Brigada de Caballería don Julián Aparicio
Sánchez; adjudicándosele el destino de
Vigilante de Arbitrios del Ayuntamiento
de Arcos de la Frontera (Cadiz),
Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Celador del Alberque del Ayuntamiento de Zaragoza al

mente adjudicado, de Oelador del Alberte que del Ayuntamiento de Zaragoza, al Sargento de Complemento de Artilleria don Andrés Moronta Garcia. Vueda anulado el destino, provisional-mente adjudicado, de Oelador de la Po-licia Sanitaria de Abastos del Ayunta-miento de Zaragoza, al Sargento de Complemento de Artilleria don Alberto de la Colina Perez.

Queda anulado el destino, provisional-mente adjudicado, de Conseije de los Mercados del Ayuntamiento de Zaragoza, Merchios del Ayunanimento de Zaragoza, al Brigada de Complemento de Infante-ría don Manuel Calderón Cambeiro. Queda anulado el destino, provisional-mente adjudicado, de Guarda Forestal en

Pontevedra, al Cabo primero de Artillería Antonio Clemente Couso,

Se adjudica el destino de Guarda de Almacén del Servicio de Alumbrado pú-blico del Ayuntamiento de Zaragoza, al

hlico del Ayuntamiento de Zaragoza, al Sargento de Complemento de Artillería don Jesús Calvo Enciso, en virtud de la preferencia 3.º del artículo 14 de la Ley. Art. 2.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Oiviles con la situación de «Colocados», que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja

en la Escala profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible y cuando asi lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, momento éste en que se procedera con arreglo a lo dis-puesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Art. 3.º Los Cabos primeros que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo, serán licenciados por su Ministerio castrense, previa pro-puesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 con-rocando concurso de habilitación de maestros para Escuelas en Tánger y en el extranjero.

Excmo Sr.: Por existir diversas vacantes de maestros y maestras en el extranjero y en Tánger, el Ministerio de Asuntos Exteriores, previa la conformidad del de Educación Nacional, ha resuelto convocar un concurso de habilitación de maestros y maestras nacionales para el desempeno de dichas escuelas o de las que puedan quedar vacantes en lo sucesivo, con arreglo a lo prevenido en las siguientes normas:

Artículo 1.º Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer al Escalafón General del Magisterio y hallarse en situación de ser-

Magisterio y hallarse en situación de ser-

Magisterio y hallarse en situación de servicio activo.
b) Tener menos de cuarenta años en el momento de la convocatoria.
c) Llevar más de dos años de servicios en propiedad en Escuelas Nacionales.
d) Que no conste sanción alguna en su expediente profesional.
e) No estar comprendidos en las inutilidades que se fijan en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 17 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL

nisterio de Asuntos Exteriores de 17 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de junio de 1949), con excepción de lo prevenido en la legislación general de mutilados.

Art. 2.º Las instancias se elevarán a la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, en el improrrogable plazo de treinta días naturales contados a parde treinta días naturales, contados a partir de la aparición de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Hoja de servicios legalizada en la que figure certificación de que no consta

minguna sanción en su expediente.

b) Memoria sobre el concepto que tenga el solicitante de la organización, funcionamiento y finalidad de las escuelas españolas en el extranjero.

c) Certificado medico en el que se haga

constar que el solicitante no se halla com-prendido en las inutilidades que se espe-cifican en la Orden de 17 de mayo de 1949 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio de 1949), con excepción de lo prevenido en la Legislación general de mutiledos mutilados.

d) Cuantos documentos estime oportuno adjuntar el solicitante acreditando méritos o circunstancias especiales.

Art. 3.º Se considera mérito de espe-

cial importancia el conocimiento de algún idioma extranjero, y singularmente el árabe, el francés y el portugués, cono-cimientos que pueden demostrarse mediante la presentación de algún diploma oficial, u otro documento, reservándose el Ministerio la facultad de convocar un exa-men con posterioridad al concurso para la demostración de la posesión efectiva

de los mismos. Art. 4.º Con los aspirantes seleciconados en este concurso se redactará una relación que, previamente aprobada por la Junta de Relaciones Culturales, serde Asuntos Exteriores, oído el de Educa-ción Nacional, designe las personas que habrán de ocupar las escuelas españolas en el extranjero y Tánger, vacantes en

en el extranjero y Tanger, vacantes en la actualidad y durante los dos años siguientes a la celebración de este concurso. Art. 5.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, oído el de Educación Nacional, podrá, en cualquier momento, decretar el cese, suspensión o traslado del personal designado en virtud de este concurso para el decempeño de planse de recursos en al el desempeño de plazas de maestros en el extranjero y Tánger. San Sebastián, 14 de septiembre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Subsecretario de Asuntos Ex-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se declara en situación de ex-cedencia voluntaria a don Fernando Campos Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sequeros.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Campos Galán, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el de Sequeros.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el A) del artículo noveno de la propia Ley, entendiéndose retrotraída esta declaración al día 8 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de septiembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Manuel Diez Ortega. Oficial de Admi-nistración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Diez Ortega, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Celular

de Barcelona, Este Ministerio, de conformidad con lo Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración de acuerdo con el precepto indicado.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 9 de septiembre de 1955.—P D. E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de septiembre de 1955 por la que se jubila al Secretario de la tercera categoria de la Justicia Municipal den Cipriano Sánchez Morales.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Cipriano Sánchez Morales, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Medina del Campo (Valladolid) y el sueldo anual de 14.000 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del dia 26 de los corrientes en que cumple la edad re-Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dislos corrientes en que cumple la edad regla**me**ntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos /
Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 12 de septiembre de 1955.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la cdad reglamentaria, a don Nicomodes Galera Bustos, Guardión «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Sr.: De conformidad con' io dispuesto en el párrafo tercero del ar-tículo cuarto de la Orden de este Depar-tamento, de fecha 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año:

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar jubilado en el dia de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamen-taria, y con el haber pasivo que por cla-sificación le corresponda, a don Nicomesincación le corresponda, a don nicomedes Galera Bustos, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino actual en la Prisión Central de Hombres de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1955.— P. D., E. Samaniego

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Maria del Carmen Bielsa Sanchez, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cucrpo Auxiliar de Prisiones.

Accediendo a lo solicitado Ilmo. Sr.: por doña María del Carmen Bielsa Sánchez, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinada en la Prisión Central de Mujeres de Sego-

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, con un la excupación e un succesa de la siguación de excedente voluntaria, sin sueldo, con un la excupación e un alter el pase de la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, con un la excupación e un alter el pase de la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, con un la excupación e un alter el pase de la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, con un la excupación e un alter el pase de la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, con un la constantia de la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, con un la constantia de la situación de la situ

cion de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1955.—
P. D., E Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Maria Blasco Juárez, aspirante en expectación de ingreso a dicha categoria y clase.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de este Departamento de fecha 31 de marzo de 1953;

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a dona María Blasco Juárez, aspirante en expectación de ingreso, para cubrir vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Ma-ria del Carmen Bielsa Sánchez, que la servia, con el haber anual de siete mil pesetas y demás emolumentos legales, con efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarla donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de septiembre de 1955.—
P. D., E. Samaniego.

Ilmo. Sr Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de septiembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Vicente Jordán y Mendaro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Jordán y Mendaro, Mé-dico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Ins-tancia e Instrucción de Caravaca, y de conformidad con las disposiciones vigen-

Este Ministerio ha acordado conceder-le la excedencia voluntaria en el expre-sado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de septiembre de 1955.— P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de septiembre de 1955 por la que se nombra a don Carlos Mendo Aulet para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 24 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instanforense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid, creada por Ley de 18 de marzo del corriente año, y que ha correspondido al turno primero de los establecidos en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 27 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, acuerda nombrar para desempeñarla a dor Carlos Mendo Aulet, Médico forense de categoria especial, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona, por ser el concursante que ostenta derecho preferente.

Lo digo a V. I para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se clasifican como Fundación úni-ca y conjunta benéfico-particular las dispuestas por doña María Pastora Cas-trillón, don Ricardo Shelly Castrillón y don Francisco de Paula Fernández Caro y Pareja, en Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto expediente de clasificación de Fundaciones benéficas dispuestas por doña María Pastora Castrillon, don Ricardo Shelly Castrillón y don Francisco de Paula Fernández Caro y Pareja, en Vejer de la Frontera, provincia de Cádica.

Resultando que con la doble finalidad de investigación de bienes pertenecientes a entidades benéfico-particulares y de cla-sificación de estas entidades, se instruye-Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz y bajo la dirección del Protectorado central, y que llegadas dichas actuaciones a determinado momento procesal, dejando aparte lo relativo a la investigación de bienes, se ordenó proseguir y fueron pro-seguidas las actuaciones con la finalidad concreta, especial y, por el momento, úni-ca de la clasificación de dichas disposiciones de tipo benéfico;

Resultando que en lo actuado se observa la existencia de tres disposiciones de carácter benéfico, personalmente en cuanto a su origen distintas, como procedentes de tres distintas personas y voluntades, pero por lo que se refiere al objeto y fin. estrechamente ligadas entre sí, de tal suerte que aparecen constantemente relacionadas, sin que haya sido posible el estudio y apreciación de una de ellas desglosándola de la correspondiente a lo de las otras dos;

Resultando que llevadas adelante las actuaciones por lo que a la clasificación se refiere, con la mira de dejar debida-mente cumplidos los trámites exigidos por la Instrucción del ramo en lo que a clasificaciones se refiere, han quedado cum-plidos todos los exigibles, en especial y últimamente el relativo a la información pública, que no ha producido reclamaciones en contra, salvo ciertas observaciones procedentes del Obispado, que en su lugar quedarán recogidas, y el informe de la Junta provincial, que, acogiendo lite-ralmente lo informado por el Vocal Abo-gado del Estado, es favorable a la clasificación de todas y cada una de las tres disposiciones de tipo benéfico citadas c aludidas:

Resultando que viendo primeramente por separado cada una de estas disposiciones, para finalmente poder apreciarias en conjunto, hay que hacer constar: por lo que se reflere a la primera de ellas en el orden del tiempo que, referido a volunto de manifestado por doño Maria voluntad manifestada por doña Maria Pastora Castrillón, en escritura otorgada en Cádiz el 11 de octubre de 1929, ante el Notario don José de Bedoya y Gómez, en documento número 514 de su oroto-colo, el albacea y viudo de doña Maria Pastora, don Ricardo Shelly Castrillón, hizo manifestaciones de que en el testamento de doña Maria Pastora, cláusula quinta, se debaja previsto que el precio de venta de una determinada casa que-dara empleado en papel del Esta lo, des-tinándose sus intereses al sostenimiento del Hospital existente en la actualidad en Vejer de la Frontera, y que ello fuera administrado por una Junta compuesta del Cura Párroco de Vejer, del Alcalde de la ciudad y (en defecto del Padre Fer-nández Caro) el coadjutor más antiguo de Vejer, y cuyo importe parece ser ha-bía sido, como total líquido, el de pese-tas 12.204,45; ulteriormente. como proce-dente de tal venta de casa, se comprobó la existencia de títulos de la Deuda pú-

blica amortizable por valor de 11.500 pe-setas nominales, que, sin saber por qué, con fecha de 14 de mayo de 1945, apare-cía entregado al Obispado de la Diocesis;

Resultando que, por lo que se refiere & disposiciones personalmente emanadas de don Ricardo Shelly Castrillón, debe que-dar recogido y hecho constar: que por escritura pública de 25 de noviembre de escritura publica de 25 de noviembre de 1932, otorgada ante el Notario de Cádiz señor Bedoya y Gómez, con el número 1.076 de su protocolo, consta que el señor Shelly había dispuesto en su testamento, clásula cuarta, la inversión de 45.000 pesetas en papel del Estado, con destino de su interses el sestenimiento. destino de sus intereses al sostenimiento del Hospital de Vejer, y para ello, dejó prevenido que su administración se entendería encargada al Párroco de Vejer, al Alcalde dicha localidad y (en defecto del Padre Fernández Caro) al coadjutor más antiguo de Vejer; además, dejó immas antiguo de Vejer; ademas, dejo impuesta la carga de sesenta misas anuales por el alma del testador, la de su esposa y las de sus tres hijos difuntos, y como valor encontrado de la inversión de aquél metálico en papel del Estado, se ha comprobado la existencia de títulos de la Deuda pública por valor nominal de pestas 2000 depositodos en el Reneo de setas 30.900, depositados en el Banco de España con fecha de 29 de marzo de 1949, a nombre del Hospital de Vejer, que luego aparecen entregados en 14 de mayo de dicho año 1949, al señor Obispo de la Diócesis:

Resultando que por lo que dice referencia a manifestaciones de voluntad de don Francisco de Paula Fernández Caro y Pareja, aparece: que el señor Fernández Caro, levantada una edificación en terreno que le fué cedido o donado, acordó
primeramente que se considerase como
legado a las Hijas de la Caridad de San
Vicente de Paul: que, en caso de no
aceptar el legado, se entendiera con ello
constituída la Fundación, con destino al
Hospital de Vejer, bajo el Patronato de
la Madre Visitadora, o en caso de no
aceptación de ésta, de la Madre Superiora, ambas de la misma Comunidad;
Resultando que practicadas diligencias
de ofrecimiento del legado, y, subsiguientemente, de ofrecimiento del Patronato
a las aludidas Madre Visitadora y Superiora de la Comunidad de Hijas de la
Caridad de San Vicente de Paúl, : e recibló contestaciones sucesivas, por las cuales renunciaban tanto al legado como al Caro, levantada una edificación en terre-

les renunciaban tanto al legado como al Patronato;

Resultando que concretadas las actuaciones, según ya se ha indicado, especial-mente en el trámite de información publica y el de informe final de la Junta, ésta emite ante el Protectorado central su informe en el sentido favorable a la clasificación de una y otra de estas tres disposiciones de finalidad benéfica, con las observaciones oportunas respecto a reservas formuladas por el Obispado o en su nombre y respecto a diligencias de investigación que, después de las ya practicadas, pudieran entenderse necesarias o convenientes;

Resultando que las observaciones formuladas por el Diocesano o por el Vocal eclesiástico ante la Junta provincial, quedan referidas a dos órdenes de razones: uno, la insistencia en el carácter y ori-gen piadoso de las manifestaciones de voluntad referidas a estas disposiciones, y especialmente lo atinente a lo dispuerto por el señor Fernández Caro, y stro, por lo que se reflere a la facultad de vigilancia que sobre el cumplimiento de las cargas espirituales, concretamente de la celebración de las sesenta misas anuales, hace constar el señor Obispo de la Diócesis, que, a tenor de lo previsto en el canon 1.515, le corresponde;
Vistos el Real decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y las demás dis-

posiciones y resoluciones complementarias

o concordantes; Considerando que vistas las tres mani-festaciones de voluntad, separademente y

en conjunto, y teniendo presentes las ob-servaciones emanadas del Obispado o del Vocal eclesiástico de la Junta provincial por una parte, así como, por otra, las resultancias de las actuaciones de investigación practicadas, se viene en conclusión gacion practicadas, se viene en conclusion de que no hay duda alguna de que todas y cada una de las tres manifestaciones de voluntad, así lo manifestado por doña Maria Pastora Castrillón como lo manifestado por su viudo, don Ricardo Shelly Castrillón, y, finalmente, lo manifestado y hecho por don Francisco de Paula Fernández Caro y Pareja, constituye, lo de los dos primeros institución directa conlos dos primeros, institución directa, concreta e incondicionada de sendas funda-ciones benéficas, cuya finalidad es coadyuvar al sostenimiento económico de la vida y funcionamiento del Hospital de Vejer de la Frontera, y que lo dispuesto por el señor Fernández Caro constituye asimismo, hoy en definitiva, una vez que constan claramente las manifestaciones de renuncia de la representación de la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en el sentido de re-nuncia del legado hecho a su favor y de renuncia de la designación de Patronato a su favor también, análoga institución benéfica, benéfico-particular civil y de carácter puro, igualmente ajeno a la jurisdicción eclesiástica que a toda otra jurisdicción ministerial que no sea la de carácter puro. este Ministerio de la Gobernación, con análoga finalidad de coadyuvar económicamente al sostenimiento del Hospital de camente al sostenimiento del Hospital de Vejer de la Frontera, y con la singulari-dad, resultante de las renuncias de la Comunidad de las Hijas de la Caridad, de haber de proveer el Protectorado a la designación del Patronato para la repre-sentación y administración de esta insti-tución del señor Fernández Caro; Considerando que las tres instituciones

tucion dei senor Fernandez Caro;
Considerando que las tres instituciones
benéficas reúnen, como ya se sobrentiende, todas las exigencias fundamentales
prevenidas en el Real decreto y la Instrucción del ramo, especialmente en el artículo segundo del Real decreto citado,
dada su finalidad indudablemente benéfica la condición de negesitados de les

dada su finalidad indudablemente benéfica, la condición de necesitados de los beneficiarios, la absoluta gratuidad de lo prestable y, en fin, todas las condiciones previstas en dichas normas;

Considerando que dada la estrecha relación entre las tres instituciones, de tal modo que cada una de ellas, por lo menos cada una de las dos posteriores, fué dispuesta y organizada teniendo presente la anterior o las anteriores y refiriéndola incluso a las mismas personas encarradas incluso a las mismas personas encargadas del derecho o de hecho del cumplimiento de la voluntad del fundador, ello aconseja no disgregar la clasificación (que es lo que se produciría si se optase por hacer tres declaraciones clasificatorias), sino fundirlas en una sola disposición clasifi-catoria y considerarlas como una sola Fundación englobadora de las tres manifestaciones de voluntad;

Considerando que, concretamente pre-cisada la composición personal del Pa-tronato para las dos primeras Fundacio-nes, la de la señora Castrillón y la del señor Shelly, queda por proveer a la or-ganización del Patronato de la del señor Fernández Caro, y que, en cuanto a esto, todo aconseja dejarla encomendada al mismo organismo patronal al que queda-rán encomendadas las dos anteriores, da-da la compenetración de las tres; Considerando que las cantidades o ya-

lores que respecto de cada una de ellas hay hasta ahora constancia, no debe obstar a la prosecución de las diligencias investigadoras para obtener la reintegra-ción, si así procediere, de la diferencia entre la cantidad que parece fué inver-tida y la que únicamente ha sido hallada; diligencia, sin embargo, enteramente aje-na a este expediente estrictamente de clasificación:

Considerando que, lo mismo respecto de una que de otras, igual por lo que se re-fiere a títulos o valores que en lo referible a inmuebles, unos y otros deben quedar indeclinablemente depositados o inscritos de modo intransferible a nom-bre y a favor de la Fundación que se cla-

Considerando que los designados o designables como Patronos, no comprendiéndoles (por lo menos de modo claro y to-tal) exención al respecto, debe entendérseles sujetos a las obligaciones normales, sobre formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas ante el Protectorado:

Considerando que cualquier inmueble perteneciente a la Fundación que no fuera necesario para prestar servicio directo al fin benéfico previsto por uno u otro de los fundadores, es susceptible de ena-jenación, para aplicar su importe a los susodichos fines benéficos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación única y conjunta, de tipo seglar o civi!, benéfico-particular y de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, con la finalidad coincidente de coadyuvar con el importe de sus rentes el rectaministe porte de sus rentas al sostenimiento económico del Hospital de Vejer de la Frontera, y con el nombre de «Fundación Castrillo, Shelly y Fernández Caro», la resultante de disposiciones de tipo benéfico o manifestaciones de voluntad en tal sentido provinentes de doña María Pastora Castrillón, don Ricardo Shelly Castrillón y don Francisco de Paula Fernández Caro y Pareja.

2.º Que como carga de esta Fundación conjunta, se entienda existente la espiritual de la celebración de senseta misas anuales, y teniéndose por reservado al señor Obispo de la Diocesis el derecho de vigilancia del cumplimiento de esta

carga espiritual.

3.º Que como Patronos administradores de esta triple Fundación conjunta, se entiendan designados el Párroco de Vejer de la Frontera, el Alcalde de la misma lo-calidad y el coadjutor más antiguo de la misma, con las obligaciones normales de todo Patronato ante el Protectorado en cuanto a la formación de presupuestos y rendición de cuentas.

4.9 Que los inmuebles pertenecientes a de la Fundación, queden inscritos a nombre de la misma, y los títulos y valores a ella pertenecientes, una vez convertidos en láminas intransferibles a nombre de la misma Fundación, queden a su nombre depositados.

Que esta resolución se entienda no obstar a la prosecución, aparte, de las actuaciones de investigación de bienes para el esclarecimiento y comprobación defini-tivos de los que a esta Fundación con-junta pertenezcan y el consiguiente rein-tegro a la misma, y

6.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se clasifica como fundación bené-fico-particular la instituida por don Pe-dro López Moreno, en la villa de El Cas-tillo de las Guardas (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre cla-sificación de la Fundación instituída por don Pedro López Moreno en la villa de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla;

Resultando que don Pedro López Moreno, en 19 de junio de 1699, otorgó ante Escribano público de Sevilla testamento, en el cual, a su vez, aparte de una ca-pellanía perpetua de misas en el Altar y capilla de Nuestra Señora del Rosa-rio, de la iglesia parroquial de San Juan Bautista en la citada villa de El Cas-tillo de las Guardas, con la asignación que concretamente señalaba y la desig-nación de Capellanes al efecto, dejó dis-puesto, en lo que a fines seculares se refiere, que se dieran socorros y limosnas a los pobres y necesitados, sanos o en fermos, naturales y vecinos de la cita-da villa de El Castillo de las Guardas, con preferencia de sus parientes, y se-fialando lo que entonces estimaba debía ser cantidad máxima apreciada en reales al año;

Resultando que, como Patronos de la Fundación, dejó designadas a personas entonces vivientes y a los sucesores que

ellos nombraren;
Resultando que, desaparecida la memoria de los Patronos primitivos y ile sus sucesores, la administración de la Fundación superviviente ha venido siendo últimamente ejercitada por la Junta Descripcial de Republicancia: Provincial de Beneficencia;

Resultando que en cuanto a recursos económicos de la Fundación vienen coneconómicos de la Fundación vienen concretados hoy a títulos y valores representados por una inscripción (la número 5.747) y una participación en otra (la número 6.247), con un valor nominal de 13.924 pesetas y una renta líquida anual de 445.57 pesetas;
Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones y resoluciones aclaratorias y complementarias;
Considerando que la Fundación de que se trata reúne todas las condiciones requeribles para que pueda ser considera-

queribles para que pueda ser considera-da como benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado de este Ministerio;

Considerando que, desaparecida toda

Considerando que, desaparecida toda huella del Patronato originario y de sus sucesores y atendida la administración de hecho que la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla viene ejerciendo, a ésta es de tener por encomendado en definitiva el Patronato de la misma; Considerando que los reducidos bienes con que hoy cuenta la fundación deben quedar definitivamente inscritos de un modo intransferible a nombre de la misma y que el Patronato debe entenderse sujeto a la obligación normal de la aprobación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado Central, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda por clasificable y clasificada como benéfico-particular de carácter puro la Fundación instituída por

carácter puro la Fundación instituída por don Pedro López Moreno en la villa de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, con la finalidad del reparto de socorros y limosnas a los pobres de la

villa.

2.º Que el Patronato se entienda conferido a la Junta Provincial de Benefi-

ferido a la Junta Provincial de Benefi-cencia de Sevilla, con la obligación nor-mal de la anual formación de presupues-tos y rendición de cuentas.

3.º Que se proceda a la inscripción como intransferible de los títulos y va-lores que subsisten como pertenecientes

lores que subsisten como pertenecientes a la misma Fundación; y 4.º Que de esta resolución se dejen dados los traslados usuales. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se clasifica como fundación bené-fico-particular la instituida por don Alonso Castellanos, en Pastrana (Gua dalajara).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre cla-casificación de institución benéfica dis-puesta por don Alonso Castellanos en Pastrana, provincia de Guadalajara;

Resultando que don Alonso Castellanos otorgó testamento en 24 de noviem-bre de 1609 con disposiciones diversas, unas de carácter civil, otras de tipo pia-doso y otras, en fin, de carácter benéfico:

Resultando que de entonces ahora dicha institución ha venido con un funconcretas, que son la de concesión de becas para seminaristas (en el testamento del fundador se asignaban dos anua-les) y dotes a doncellas huérfanas (de las que en el testamento del fundador se señalaban anualmente tres):

Resultando que, como bienes y rentas de la Fundación de entonces acá, se han de la Fundación de entonces aca, se nan encontrado como subsistentes únicamente los siguientes: Una inscripción de la Deuda Perpetua al 4 por 100, por un valor nominal de 11.466,50 pesetas; dos inscripciones por el concepto de particulares y colectividades, con un valor nominal entre ambas de 12.200 pesetas, y minal entre ambas de 12.200 pesetas, y un solar de un pequeño edificio que fué ermita, situado a extramuros de la localidad y al que se le asigna un valor de 200 pesetas; en total, bienes mobiliarios e inmuebles por un valor de 23.86650 pesetas. Como rentas, dificilmente puede establecerse una cantidad anual surarione 1.000 pesetas. perior a 1.000 pesetas;

Resultando que, en concepto de Patronos y Administradores de la Fundación susodicha vienen actuando

calde y el Párroco de la localidad; Resultando que han quedado cumpit-dos los trámites propios de los expe-dientes de clasificación; información pú-blica e informe final de la Junta Provincial entre ellos; Vistos el Real Decreto y la Instrucción

de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la añeja Fundación citada reúne, indudablemente, las exigencias y características suficientes para poder ser conceptuada como Fundacion benefico - particular, de carácter mixto, dado lo conjunto e indivisible del cauda: con el que hay que atender a las cos finalidades primordiales de becas a seminaristas y dotes a doncellas huérfanas, de que se ha dejado hecha mención; Considerando que los bienes reseñados deben quedar adscritos a nombre de la Fundación, depositados los valores mobiliarios a nombre de ella, y realizado el único inmueble existente, para con su valor incrementar el representado por los títulos o valores antes dichos; citada reúne, indudablemente, las exigen-

tes dichos;

tes dichos;
Considerando que procede seguir teniendo como Patronos administradores
de la Fundación al Alcalde y al Párroco de la localidad, con las obligaciones normales de todo Patrono, en cuanto a la presentación de presupuestos y
rendición de cuentas anualmente ante
el Protectorado;
Considerando que en cuanto al núme-

Considerando que, en cuanto al número y a la periodicidad de las becas de seminaristas y de las dotes de doncellas huérfanas a adjudicar, ello debe entenderse subordinado por una parte al acervo de rentas existente en cada al acervo de rentas existente en cada año o grupo de años, y por otra parte al número de aspirantes a estudios en Seminarios y de doncellas huérfanas que piensen contraer matrimonio; lo cual debe quedar a juicio prudencial de los Patronos, si bien procurando, dentro de lo posible, o sea, slempre que haya fondos para ello y aspirantes de uno y otro concepto, simultanear las adjudicaciones, de tal modo que a una beca corresponda una dote en cada período anual o plurianual. O viceversa. riodo anual o plurianual, o viceversa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada co-mo benéfico-particular de carácter mix-to. sometida al Protectorado de este Ministerio. la Fundación instituída en 24 de noviembre de 1609 por don Alon-so Castellanos en Pastrana, provincia de Guadalajara, cuyas finalidades son el otorgamiento de becas a seminaris-

tas y de dotes a doncellas huérfanas de la localidad.

2º Que como Patronos se entiendan nombrados el Alcalde y el Párroco de la localidad, con las obligaciones usuales del Patronato ante el Protectorado.

3.º Que los bienes queden convertidos en láminas intransferibles, a depositar a nombre de la Fundación; y 4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de febrero de 1955.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se clasifica como jundación benéfi-co-particular de carácter mixto la instituida en Valencia por don José Faustino de Alcedo.

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de la fundación benéfica instruída por don José Faustino de Alcedo, en Valencia:

Resultando que don José Faustino de Resultando que don José Faustino de Alcedo, en su testamento de 2 de junio de 1806, en Valencia, dejó dispuesta la aplicación de un conjunto de sus bienes a las dos siguientes finalidades: la celebración de maitines cinco días que senalaba y la dotación de seis doncellas al action de sus desenalabas y la dotación de seis doncellas al año, y que en forma de Memoria testamentaria, protocolizada en 28 de junio de 1810, dispuso como adición al anterior testamento la dotación de una Maestra para lecciones de costura, de niñas, en Picaña:

Resultando que, a través de los tiem-pos, actualmente los bienes y las rentas de que la fundación en todos sus aspectos dispone consisten, pura y simplemente, en títulos de la Deuda Pública, con una suma de capital nominal de pese-257.255,42, con una renta anual de 8.250,50 pesetas;

Resultando que el Patronato viene siendo ejercido por el Cabildo Catedralie de la Archidiócesis de Valencia, en con cepto de Administrador:

Resultando que han quedado cumplidos los trámites propios de los expedientes de esta indole, entre otros el de audiencia pública, sin que se haya producido re-clamación alguna, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que es favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposi-ciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que las disposiciones testamentarias de don José Faustino de Alcedo constituyen por una parte fundación con fines religiosos en lo relativo a la celebración de maitines durante cinco días con la dotación congruente, de tipo docente, en lo tocante a la dotación de la Maestra y lecciones de costura, y de tipo benéfico puro, en lo concerniente a las dotes de doncellas pobres, pero sos-teniendo todo ello con un capital indis-

tinto; Considerando que por lo que se deja enunciado se desprende que ello consti-tuye una fundación benéfico-particular (en el aspecto benéfico puro y benéfico docente), puesto que atiende a la satis-facción de necesidades espirituales y fí-sicas de modo gratuito y con aplicación

a personas necesitadas; Considerando que subsistiendo indistintamente el capital o fuente de recursos para la atención de los distintos fines benéficos, la fundación de que se trata hay que reconocer que tiene un carácter mixto, y que por lo mismo su Protecto-

rado incumbe al Ministerio de la Gober-

nación;
Considerando que teniendo en cuenta lo reducido de la cantidad representativa de la renta anual y la precisión de atender e los otros dos fines, la dota-ción de seis doncellas al año resulta manifiestamente imposible, viniendo a ser algo impuesto por la realidad a la que atiende en este extremo simplemente una dote al año con la cantidad que para este menester de dotación de doncellas al año resultara;

al año resultara;

Considerando que para dejarlo bien puesto en claro para las sucesivas distribuciones de fondos, que hasta ahora se observa venían un tanto confusas e indecisas, todo debe quedar asi: el 10 por 100 de los ingresos anuales, para gastos de administración, comprendida dentro de ellos, de ese 10 por 100, la retribución que reconoce al Administrador; el remante el distribuir por tercias partes iguanente, a distribuir por tercias partes igua-les entre los tres fines dispuestos por el testador: la celebración de los cinco días de maitines, la dotación de la Maestra y sus lecciones de costura, el pago de una dote anual;

Considerando que los títulos o valores en que han venido a quedar refundidos los recursos de la fundación deben ser inscritos como láminas intransferibles a nombre de la fundación misma;

Considerando que como la Junta Pro-Considerando que como la Junta Provincial de Beneficencia propone, el Patronato de la Fundación debe quedar atribuído al Cabildo Catedralicio de Valencia, el que podrá designar como administrador a un Canónigo de su sede, designando especialmente a uno de ellos, bien permanentemente o temporalmente, y que no apareciendo de la documentación reunida la revelación de cuentas para el Patronato debe entenderse el Patronato. ra el Patronato, debe entenderse el Patronato sometido a la doble finalidad legal de presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente ante el Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto: 1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular del carácter mixto, y per ello sometida al Pro-tectorado de este Ministerio, la instituída tectorado de este Ministerio, la instituida en Valencia por don José Faustino de Alcedo, con la doble finalidad secular distinta de una dote anual para doncellas pobres y de la dotación de una Maestra para lecciones de costura, aparte de la finalidad religiosa de la celebración de maitines durante cinco días al año.

2.º Que se tenga por atribuído el Patronato de la Fundación al Cabildo Ca-

tronato de la Fundación al Cabildo Catedralicio de Valencia, el cual podrá de-

Signar para administrador a uno de los Canónigos de su sede.

3.º Que los títulos y valores representativos de los recursos de la fundación deben quedar convertidos en láminas intraprefegibles. transferibles a nombre de la misma, y que de los gastos anuales de la fundación queden anualmente presentados los presupuestos y la rendición de cuentas

ante el Protectrado; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se clasifica como benéfico-particu-lar la Obra pia Fray Mauro de Villa-rroel, en Lorenzana (Lugo).

Ilmo. Sr. Visto expediente sobre clasificación de Fundación Obra Pía Fray Mauro de Villarroel, en Lorenzana (Lugo);

Resultando que el que fué Obispo de Jaca, Fray Mauro de Villarroel, en tes-tamento de 2 de septiembre de 1647, detanento de 2 de septiembre de 1647, de jó dispuesto un legado pío para dote de doncellas que casaran o de doncellas que tomaran estado religioso, concediendo preferencia a quienes fueran conocidamente parientes suyas, para lo cual dejó el rédito importe de dicho legado y un censo adicional al mismo:

Resultando que, a través de los tiem-pos, el legado benéfico de Fray Mauro de Villarroel sufrió las vicisitudes propias de gran parte de los patrimonios de esta de gran parte de los patrimonios de esta indole, por defecto de las leyes desamortizadoras y desvinculadoras; y que, en tal tesitura, surgió una petición del Ayuntamiento de Lorenzana para que le fuera entregado dicho patrimonio con objeto de establecer una escuela de primeras letras en dicha villa, cuya administradión comprise a su conformenta de conseguir de conseg nistración correría a su cargo;

Resultando que, desde la fecha en que se accedió a la pretensión municipal su-sodicha, que fué en 3 de mayo de 1841, el Ayuntamiento en cuestión permaneció en la inacción más completa, olvidandose de su idea anterior y no dando el me-nor paso para la implantación de su provecto benéfico; por lo cual fue necesa-rio primeramente suspender a la Corpo-ración municipal en sus funciones de administradora del patrimonio benéfico que habia pedido y luego encargar interluamente del patronazgo y administración del mismo a la Junta Provincial de Beneficencia, sin dejar por entonces fijados en definitiva los fines benéficos a que habria de atender; todo lo cual tuvo lugar por Real Orden de 23 de diciembre de 1800. bre de 1896; Resultando que, en tal estado las cosas.

se ha conceptuado como necesario incoar expediente de clasificación de dicha Fundación, resolución que hasta ahora no había recaido o, por lo menos, no cons-ta en oficina ni archivo alguno; Resultando que, actualmente, el patri-

Resultando que, actualmente, el patrimonio proveniente de la disposición
«mortis causa» de Fray Mauro de Villarroel se reduce a siete títulos de la deuda interior, cuyo valor nominal en conjunto es el de 64.200 posetas, y cuya renta es la correspondiente a dicho valor
nominal, teniendo en cuenta que se trata de títulos de al 4 por 100, o sea,
una cantidad cifrable, en números redondos, en las 2,500 pesetas;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites propios de estos expe-

Resultando que han quedado cumpli-dos los trámites propios de estos expe-dientes, entre ellos el trámite de infor-mación pública, sin reclamaciones produ-cidas, y el de informe de la Junta Pro-vincial, que es favorable a la clasificación; Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás dispo-siciones y resoluciones aclaratorias y complementarias; Considerando que la Institución de

complementarias;
Considerando que la Institución de que se trata reúne, indudablemente, las condiciones exigibles para ser conceptuada como benéfico particular, por responder a la satisfacción de necesidades fisicas y espirituales, y ello de una manera gratuita y con destino a personas necesitadas;
Considerando que haciendo cosa emi-

Considerando que haciendo caso omiso de las iniciativas que a través de los tiempos se produjeron desnaturalizando la Fundación de Fray Mauro de Villarroel, ya convirtiendola en patrimonio municipal, ya pretendiendo asignarla una finalidad docente, ajena por completo a los propósitos del fundador, debe reafirmarse en toda su pureza el espíritu y los designios del fundador, y, consiguientemente, dejarse establecido: que la finalidad única admisible es la de dotación, de doncellas, bien para tomar estado de matrimonio o blen para tomar estado religioso, con la preferencia, si llegara a darse conocidamente el caso, de la calidad de parentesco respecto del fundador, y ello con alejamiento absoluto de toda intervención de la Corporación Municipal: Considerando que, esto sentado, debe reconocerse que se trata de una Funda-

ción benéfico-particular tipicamente pura, y por ello mismo sometida al Protectorado del Ministerio de la Goberna-ción; y que no apareciendo como cono-cidos patronos designados por el fundacidos patronos designados por el funda-dor o subsistentes por sucesión de aqué-llos, debe tenerse por perfectamente co-rrecto y reglamentario dejar encomenda-do el Patrono a la Junta Provincial de Beneficencia, como organismo subsidia-riamente encargado de las fundaciones en casos en que como este falta organis-mo patronal prefijado; Considerando que el patrimonio de la Fundación, concretado en títulos de la Deuda, debe quedar inserito de manera intransferible a nombre de la Fundación misma; y que, no existiendo normas de

misma: y que, no existiendo normas de excepción en el documento fundacional, debe entenderse desde luego sujeto el organismo patronal a la doble obligación de la formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que se tenga por clasificada como benéfico-particular pura, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la Fundación Obra Pia Fray Mauro de Villarroel, instituída en Lorenzana, provincia de Lugo; teniendo como finalidad, concretamente asignada por el fundador, la dotación de doncellas pobres que tomen estado de matrimonio o estado religioso; y debiéndose conceder las dotes en cantidad no inferior a las mil pesetas, cantidad actualmente conceptuable como congrua, y, por lo tanto, a conceder según grua, y, por lo tanto, a conceder según las disponibilidades de la renta que el

patrimonio benefico permita.

2.º Que el Patronato quede encomendado a la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, con la doble obligación de la formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas.

3.º Que los títulos de la Deuda que constituyen el patrimonio de la Fundación queden adscritos como intransferibles a nombre de la misma; y
4.º Que de esta resolución se den los

traslados usuales.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se clasifica como Fundación be-néfico-particular la instituída en San-tander por don Antonio Trueba Bar-quin y su esposa.

Visto el expediente sobre cla-Ilmo, Sr.:

Ilmo, Sr.; Visto el expediente sobre clasificación del legado benéfico instituído por don Antonio Trueba Barquín y su esposa, en Santander; y Resultando que por escritura otorgada en Madrid el 18 de diciembre de 1945, ante don Juan Marin Sells, los cónyuges don Antonio Trueba Barquín y doña Eusebia Gómez Gómez, con la comparecencia y aceptación de todas las cláusulas por el M. R. Padre Fray Claudio Pina Tejedor (provincial en España de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios), establecieron una Fundación para niños establecieron una Fundación para niños pobres y enfermos, como aneja o agregada al Sanatorio Infantil de Santa Clotilde; que la aludida Orden posee en Santander:

Resultando que la Fundación tiene por Resultando que la Fundación tiene por objeto sostener seis camas en el aludido Sanatorio, destinándose a niños acogidos en el mismo y concediendo facultades al Superior de los Hermanos que lo regente para designar los beneficiarios, si bten el Avuntamiento de Arredondo tendrá preferencia para que dos de estas camas sean ocupadas por niños enfermos de dicho municipio: cho municipio;

Resultando que el Patronato de la Ins-

titución está encomendado al Superior del Sanatorio, con relevación expresa de la obligación de rendir cuentas y justificar la inversión de los fondos, previén-dose además que si las rentas fuesen inpreviénsuficientes para sostener las seis carnas procurara el Superior mantener las que sea posible, ampliándolas en caso de circunstancias favorables, según su critero y conciencia, pero sin obligación de dar quenta en adicir cuenta a nadie:

cuenta a nadie;
Resultando que en el supuesto de desaparecer el Sanatorio o salir de manos de la Orden Hospitalaria se cumplirán los mismos fines en otro Sanatorio de la Orden, y si no cupiere esta posibilidad o desapareciesen los Hermaros se hará cargo de los bienes el Obispado de Santander para cumplir fines idénticos, en cuanto sea posible, devolviendolos a la Orden de San Juan de Dios al restablecer su actuación y poder cumplir los repetidos fines; dos fines;

Resultando que la dotación de la Fundación consiste en pesetas 540.000 nominales de la Deuda Interior al 4 por 100, representadas por la lámina número 6.826, y en 84.000 pesetas nominales de la Deuda Exterior, que figuran en lámina intransferible número 11, en total 6.840.000 prestes aponinales de del deud ou prestes aponinales de del deud ou prestes aponinales que delson de del deud ou prestes que del presentación de la Fundación con servicion de la Fundación de la Fun 624.000 pesetas nominales, que deben de estar depositadas en el Banco de Espa-ña, si bien no hay en el expediente documento concreto que lo acredite;

Resultando que la Junta de Beneficen-cia de Santander tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en

la materia; Considerando que la Fundación de que Considerando que la Fundación de que se trata, instituída para socorrer a los niños pobres y enfermos en un Establecimiento hospitalario adecuado, encaja perfectamente en la categoria de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899; Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Hermanos Superiores que lo sean del Sanatorio de Santa Clotilde, o a la Orden religiosa y Autorida-

tilde, o a la Orden religiosa y Autoridades eclesiásticas señaladas en el resul-tando cuarto, si hubiere lugar a la apli-cación de los supuestos previstos;

Considerando que los bienes deben que-dar adscritos definitivamente para dotar esta Institución de acuerdo con el ar-tículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo depositarse las láminas en el Banco de España a nom-

mininas en el Banco de España a nombre de la Fundación;
Considerando que el Patronato está exento, por expresa disposición de los fundadores, de rendir cuentas al Protectorado, debiendo justificar simplemente el cumplimiento de las cargas fundacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar la Fundación establecida por los cónyuges don Antonio Trueba Barquin y doña Eusebla Gómez Gómez, para mantener seis camas en el Sanato-rio Infantil de Santa Clotilde, de los Hermanos de San Juan de Dios, en San-

tander.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando sean depositadas las láminas a nombre de la Fundación en el Banco de España de Santander, si ya no

Hanco de Espana de Santander, si ya no lo estuvieren.

3.º Confirmar como patrono al Hermano Superior del Sanatorio, y, en su caso, al que corresponda de la misma Orden o al Exemo. Sr. Obispo de Santander, en la forma prevista por los funda-

dores, con relevación de la obligación de rendir cuentas, debiendo justificar el cumplimiento de las cargas ante el Protectorado; y
4.º Dar los traslados reglamentarios

de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer ochenta plazas de Policias Armados en el Cuerpo de Policia Ar-mada y de Tráfico.

Exemo. Sr.: A propuesta de esa Di-

rección General.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de ochenta plazas de Policías Armados, vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas siguientes.

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes: 1.3 Tener veintiún años de edad y

haber cumplido los treinta antes de 1 de enero de 1956. 2.ª No estar procesado ni haber sufri-

do condena.

3.ª No estar incapacitado para ejercer

cargos públicos.

4.º Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien si se encuentra en la actualidad en filas, cuente, por lo menos, con dos años de servicio.

5.º En el caso de tener contraído componiso con planto de los tres Fiércia.

promiso con alguno de los tres Ejércitos, deberá tenerlo cumplido antes del día 7 de enero de 1956.

6.3 Reunir las condiciones de aptitud

física necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1.700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada y del Cuerpo General de Policía y Conductores de vehículos automóviles con carnet de conducir de primera clase, para los que será suficiente la de 1.650 metros.

Segunda.—Las instancias, escritas de puño y letra de los solicitantes, se dirigirán al Excmo. Sr. General Inspector del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) hasta el 20 de octubre del corriente año, debiendo acompañar a las mismas dos fotografías tamaño carnet y los siguientes do-

fías tamaño carnet y los siguientes do-

cumentos:

a) Copia literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del termino juris-diccional de Madrid.

Certificado de antecedentes pena-

Certificado de buena conducta c) Ceruncado de buena conducta y adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Alcalde.

Alcalde.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y si ha causado haja en ellos cipio, y si ha causado baja en ellos, certificado en que consten los motivos

de la misma.

f) Los que actualmente se encuentren
en filas sustituirán el del apartado c)
filas sustituirán el del apartado c)
filas sustituirán el del apartado c) la misma.
) Los que actualmente se encuentren por las copias de la filiación, hojas de castigos e informe del Jefe de la Unidad al cursar las instancias por conduc-

to regular.

Tercera.—Formulada por la Inspección
General de Policia Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notifica-rá con antelación suficiente a los interesados la fecha hora y lugar en que han de actuar en las pruebas que cons-tituyen el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto. Dichas pruebas ten-drán lugar a partir del día 20 de no-viembre próximo.

viembre próximo.

Los gastos de viaje y demás que se les originen serán de cuenta de los concursantes.

Cursantes.

Cuarta.—Los exámenes se efectuarán con arreglo a la siguiente distribución provincial: en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico. en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia. cha Academia.

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca.
Toledo. Ciudad Real, Segovia, Avila y

Cáceres.

Caceres.

Córdoba.—Los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz, Marruecos y Canarias.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Aérida Corpus Paragoras Tarmagona.

de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.
Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava. Navarra y Oviedo.
La Coruña.—Los residentes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Pontevedra.

Quinta.-A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y aptitud física, se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arregio al cuadro de exenciones del Ejército, so-metiendo a los útiles a las siguientes

Salto de altura 1
Trepa de cuerda lisa ... 5
Marcha 800 1 metro Carrera 60

Sexta.—Los que no fueran eliminados como consecuencia de la prueba ante-rior efectuarán un examen, que constará de dos partes: una práctica y otra

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos y la solu-ción de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervendrán las cuatro opera-ciones fundamentales de la aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas sacadas a la suerte del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948.

Séptima.—Los ejercicios serán puntua-dos de cero a diez siendo condición in-dispensable para aprobar el verificado obtener cinco puntos como mínimo. Una vez aprobado el ejercicio, se po-drá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de las

obtenidas.

Terminados los exámenes, se procederá al escalafonamiento provisional por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, en caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena. La relación de los aprobados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava.—Los caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los conde-

corados con la Medalla Militar Individual, así como los hijos de los que posean dicha primera recompensa, y los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Trá-fico y General de Policía, hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán pla-za, precisando únicamente haber alcanzado la nota mínima de aprobación.

zado la nota mínima de aprobación.

De las vacantes anunciadas se reserva el quince por ciento para los hijos del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico en activo, jubilados o fallecidos en alguna de estas situaciones, y el cinco por ciento para los del Cuerpo General de Policia, en circunstancias análogas. Si alguna de estas plazas no pudieran ser cubiertas por no alcanzar los solicitantes la capacidad exigida, dichas vacantes incrementarán el cupo de libre cantes incrementarán el cupo de libre concurrencia.

Novena.—En caso de igualdad de puntuación, el escalafonamiento provisional se sujetará al orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando. b) Condecorados con la Medalla Mi-

b) Condectrators con la literaliza la litar Individual.
c) Sargentos efectivos y Cabos primeros, por este orden.
d) Recompensas militares obtenidas, en orden de mayor a menor importan-

cia. e) Mayor tiempo de frente y número

de heridas sufridas. f) Mayor tiempo de cautiverio los que lo hayan sufrido.

g) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

h) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria y víctimas de la Revolución.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo. o haber servido en el Ejército como voluntario: en caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décima.—Todos los aspirantes acompanarán los documentos suficientes que acrediten las circunstancias anteriores que les comprenden, bien entendido que los incluídos en el apartado f), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimoprimera.-Los aspirantes abonarán, por derechos de examen y gastos diversos, la cantidad de treinta pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Ar-mada y de Tráfico de Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir, al pasar al reconocimiento médico, el justificante de haber cumplido este requisito. No abonarán dicha cantidad los laureados y condecorados con la Medalla Militar individual, así como los bijos del parenel de los Cuerros de Portugia de Por hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimosegunda.—Los nombrados Policías gozarán del sueldo y demás emolu-mentos legales que señalan los Presupues-tos generales de Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Trá-fico, y pasarán por un cursillo de transformación que empezará el 7 de enero de 1956 y terminará el mes de junio del mismo año.

A los que por causas justificadas faltasen, con arreglo al Reglamento de la Academia, un tercio de los días hábiles o fuesen declarados no aptos en las pruebas finales de curso, se les concederá repetir el mismo por una sola vez. Aprobado dicho cursillo, serán destinados a una Bandera Móvil, en la que los solteros que no acrediten suficientemente te-ner familiares de primer grado en la localidad, permanecerán viviendo en el

acuartelamiento un período de dos años. Posteriormente serán destinados a las plantillas que soliciten y que tengan Unidades Móviles, hasta los cuarenta años, que pasarán a las de guarnición.

Los que en el referido cursillo salieran de los primeros de la promoción, hasta un número igual al 2 por 100 de la misma, como premio a su aplicación y conducta, podrán solicitar cualquier plantilla donde no haya exceso de efectivos, si bien esto no le exime de cumplir lo que se determina en el párrafo anterior sobre la permanencia de dos años en Bandera

Si alguno fuese baja en el Cuerpo, a petlción propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abo-nar el importe íntegro de las prendas y efectos del vestuario y equipo que les hu-bieren sido asignados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no le

podrá ser concedida ésta.

Décimotercera.—La Inspección de Policia Armada y de Trafico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados. y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la norma tercera y no tengan comple-ta la documentación exigida, quedarán sin efecto, en caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese

señalado al opositor.

Décimocuarta.—Los aspirantes que no compareciesen el día para que hubiesen sido citados, se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

En caso de enfermedad, debidamente justificada, podrán efectuar las pruebas en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico (Madrid), en una última fecha que les será notificada en el oficio de citación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de agosto de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letrus de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposi-sión final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facul-tad de Filosofíay Letras de la Universi-dad de Murcia,

Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de los cursos comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, será el siguiente:

Primer curso

Lengua y Literatura Latina, tres horas semanales.

Lengua y Literatura Griega o Arabe,

dos horas semanales.

Lengua Española, tres horas semanales. Historia Universal, dos horas semanales. Historia de España, dos horas semanales

Historia del Arte, dos horas semanales. Geografía General, dos horas sema-

Fundamentos de Filosofía, tres horas semanales.

Seaun**do c**urso

Lengua y Literatura Latina, tres horas semanales.

Lengua y Literatura Griega o Arabe,

dos horas semanales. Literatura Española y sus relaciones con la Literatura Universal, tres horas semanales.

Historia Universal dos horas semanales. Historia de España, dos horas sema-

Historia del Arte, dos horas semanales. Geografía de España, dos horas semanales.

Historia de los Sistemas Filosóficos, tres

horas semanales.

A los efectos de prelación e incompati-bilidad, cada asignatura del segundo año de Estudios Comunes se considera como segundo curso de la correspondiente en el anterior.

El período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la expresada Facultad se cursará con arreglo al siguiente plan:

Tercer curso

Historia Universal Antigua y Media; tres horas semanales.

Historia de España Antigua y Media. tres horas semanales.

Arqueología (Clásica), Numismática y Epigrafia, tres horas semanales

Prehistoria y Etnología, dos horas semanales. Geografía General, dos horas sema-

Paleografía y Diplomática; tres horas

semanales Latin Medieval, dos horas semanales.

Cuarto curso

Historia Universal Moderna, tres horas semanales.

Historia de España Moderna, tres horas semanales.

Arte y Arqueología Medievales, tres horas semanales.

Geografía de España y de los pueblos hispánicos, tres horas semanales.

Historia de América, dos noras semanales. Historia de la Filosofía, dos horas se-

manales Teoría de la Historia, dos horas semanales.

Quinto curso

Historia Universal Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de España Contemporánea, tres horas semanales

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, tres horas semanales. Historia de la Iglesia, tres horas sema-

nales. Geografía Descriptiva, tres horas sema-

nales.
Bibliología, tres horas semanales.

Además de la aprobación de las asigna-turas señaladas en el cuadro anterior se exigirá a los alumnos, para poder presen-

tarse a la Licenciatura:

a) Un cursillo monográfico por cada a) Un cursillo monográfico por cada uno de los años de la Carrera, libremente elegido entre los que por la Facultad se organicen. Con la previa aprobación de la Facultad podrán seguir los alumnos con esta finalidad aquellos cursos, efectivamente congruentes por las materias sobre que versen, que profesen la Facultad de Derecho o la de Ciencias.

b) Totalizar al final de la misma un número mínimo de horas de trabajo en los distintos Seminarios y Laboratorios. Dicho número será fijado nor la Facultad de programa de la figura de la d

Dicho número será fijado por la Fa-

cultad.

c) Conocimiento práctico, sufi c i e n t e para poder trabajar sobre libros y revis-tas de la especialidad, de dos idiomas modernos, uno de los cuales será obligato-riamente el francés y el otro el inglés o el alemán, a elección del alumno.

3.º Los estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica se realizarán según el plan que a continuación se expresa:

Tercer curso

Historia de la Literatura Española, Edad Media, tres horas semanales. Historia del Español (Fonética y Mor-

fología), tres horas semanales.

Crítica Literaria, tres horas semanales. Francés (Fonética), tres horas semana-

Latin Vulgar y Medieval, dos horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales. Historia de la Cultura Española, tres horas semanales.

Cuarto curso

Historia de la Literatura Española. Edad de Oro, tres horas semanales. Historia del Español (Sintaxis y Semántica), tres horas semanales.

Gramática General, tres horas sema-

Francés (Gramática), tres horas sema-

nales. Literaturas Románicas, tres horas se-

manales.

Historia de la Cultura de los Pueblos románicos, tres horas semanales. Lengua y Literatura Rumanas, dos ho-

ras semanales.

Quinto curso

Historia de la Literatura Española. Moderna y Contemporánea, tres horas semanales

Filología Románica, tres horas sema-

Dialectología Hispánica y Lenguas Pen-

insulares, tres horas semanales. Francés (Estilística), tres horas sema-

Filología Francesa, dos horas semanales.

Italiano, tres horas semanales. Literatura Hispanoamericana, dos horas semanales

Los alumnos deberán seguir obligatoriamente en cada uno de estos años uno, al menos, de los cursos monográficos que organice la Facultad. Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta de Amayuelas, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), importante pesetas 100.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Puerta de Amayuelas, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), formulado por el Ar-

quitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;
Resultando que el proyecto se propone la urbanización y acceso de la Puerta de Amayuelas, reconstruyendo los alzados de piedra franca, que volverán a su primitivo estado, y los paramentos de la muralla que aparecen en estado de descomposi-

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pe-setas 100.000, de las que corresponden a la ejecución material 79.836,64 pesetas: a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arrede proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.696,53 a cada uno de dichos consertos: e honororios de Aporticia de consertos de consertos e consertos e consertos en consertos ceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas. 1.017.92 pesetas; a premio de Pagaduria. 399.18 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, pesetas 1.5.252.20. tas 15.353,20;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el provecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favora-ble a su aprobación, y que en igual sen-tido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-cumstancia segunda del articulo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido economia que la mencionada circuns-

Tancia segunda determina;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes, y que este ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado in este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado

en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el siste-ma de administración, debiendo libra/se la cantidad de 100,000 pesetas, impor-te del Presupuesto, en concepto de «u justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, articulo prime-ro, grupo septimo, concepto tercero, sub-concepto 10: «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Talayot de Ses Pahises, en Arta (Palma de Mallorea), importante pesetus 70.880,88.

Ilmo, Sr.: Visto el proyecto de obras en el Talayot de Ses Pahises (Palma de Mallorca), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 70.880,88 pesetas;

Résultando que el proyecto se propone la exeavación de tierras que ha de llevarse a cabo con suma atención y cuidado, por la posible existencia de objetos o monedas, con su trabajo complementatio de objetos

tio de cribado:

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de peso-tas 70.880.88, de las que corresponden a la ejecución material 47.676,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arre glo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Mi nistros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944. 1.132.31 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarlos de Aparejador, igual mente afectados por las disposiciones alu-didas, 679.38 pesetas; a premio de Paga-duría, 238.38 pesetas; a pluses de cares-tia de vida y cargas familiares, 20.022 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a unime de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtendo la economía que la mencionada circuistancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en

20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el este vimisterio na resueito aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el distima de administración, debiendo librarse la cantidad de 70.880,88 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en la maritudo torres caricula pariente. el capitulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcep-to 10: «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la de 23 de julio de 1955, que otorgaba al Magiste-rio Nacional vacantes de sueldos du-rante el mes de junio.

Timo, Sr.: Vistas las observaciones hechas por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, y en cumplimien-to de lo establecido en los artículos 143 y 144 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948), Este Ministerio ha resuelto elevar a de-

finitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 23 de julio de 1955 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de los mismos), con las modificaciones si-

guientes:

A) Que se considere ascendido al suel-do de 20.000 pesetas a don Leónides Bau-tista Cabello de la Torre, número 3.210 bis, León, con efectos de 30 de junio de

bis, Leon, con efectos de 30 de junio de 1955; anulándose el otorgado con la mis-ma fecha a don Francisco Basella Muñoz, número 3,219, Valencia, B) Que se anule el ascenso a 15,500 pesetas a don Agustín López Rodríguez, número 11,758 bis, concedido con efectos de 4 de junio de 1955, Maestro rehabili-tado, Granada; por haber sido ya ascen-dido a dicho sueldo.

dido a dicho sueldo.

C) Que ascienda al sueldo de 14,000 pesetas don Manuel García Sánchez, número 24,837, Málaga, y don Tomás Martin Puente, número 24,861, Madrid, con efectos de 30 de junio de 1955; anulándose los otorgados con los mismos efectos a don José Banya Homendes, Aleija don José Ramón Hernández Alajín, don Jose Ramon Hernandez Alajin, nu-mero 24.863, Barcelona, y a don Elias Iruela Poza, número 24.866, Soria. Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional extenderán los nue-

vos Titulos administrativos de los Maespresente Orden, con los efectos administrativos de que determinan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de julio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clusifica-ción de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Torremocha de Jarama (Madrid).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de cla-sificación de las vías pecuarias del tér-mino municipal de Torremocha de Jara-

ma (Madrid); y

Resultando que, a propuesta del Inge-niero Jefe del Servicio de Vias Pecua-rias, la Superioridad acordó llevar a efecto la clasificación de las vías pecuarias del término de Torremocha de Jarama (Madrid), siéndole asignada la misión facultativa al Perito agricola del Estado don Ralmundo Alvarez, quien, tras las actuaciones y estudios oportunos, formu-ló en 19 de junio de 1954 el correspon-diente proyecto, con base en apeos y des-linde realizados en 1862 e información testifical, verificada en 1954;

Resultando que dicho proyecto fué so-metido a información pública, sin que se le hiciese objeto de reclamación alguse le luciese objeto de reclamación algu-na, dando su conformidad al mismo el Ayuntamiento y la Hermandad de La-bradores y Ganaderos de Torremocha de Jarama y la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los informes que, respec-tivamente, emitieron, siendo propuesta su aprobación por el Ingeniero Inspec-tor del Servicio:

Resultando que, en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos de Ley;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1955 pasó a informe de la Asesoria Juridica del Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento Ge-neral de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junto de 1995. junio de 1935;

Considerando que el proyecto de cla-sificación a que este expediente se con-trae ha sido realizado conforme a lo prevenido en el Reglamento de Vias Pe-

cuarias vigente:

Considerando que no ha surgido en su contra oposición de alguna clase; Considerando que le son fav cuantos informes se han emitido;

Considerando que con fecha 5 de julio de 1955 ha sido informado favorablemen-te por la Asesoria Jurídica del Departa-

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente: 1.º Que se apruebe el proyecto de cla-sificación de las vías pecuarias del termino municipal de Torremocha de Java-ma (Madrid), de fecha 19 de junio de 1954, declarándose:

Vias pecuarias necesarias

Cañada de la Calerira.—Con anchura uniforme de setenta y cinco metros con veintidos centimetros (75,22).

Colada de Araguz.—Con las anchuras variables que se determinan en el proyecto de clasificación.

Descansadero - abrevadero denominado «Del Reyn—Con la superficie que se se-ñale al realizar el deslinde.

Vias pecuarias excesivas

Cordel de la Casa de la Barca.—Se reducirá a vereda, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20.89), resultando un sobrante enajenable de dos hectáreas cincuenta áreas y ochenta centiáreas (2 rectáreas 50 áreas 80 centiáreas), que seguirán siendo de dominio público, en tanto no sean enajenadas conforme a derecho.

2.º Las vias pecuarias reseñadas anteriormente tendrán la dirección, longitud y características que se describen en el proyecto, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta. Cordel de la Casa de la Barca.-Se re-

3.º Que si alguna via pecuaria del término municipal no hubiera sido incluída en el proyecto mantendrá su carácter de tal, pese a la omisión, y será objeto de deslinde provisional en el momento oporfuno, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habra de llevarse a cabo en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se concede el carácter de coto arrocero en varias fincas contiguas, que se descomponen en 22 parcelas pertene-cientes a nueve propietarios, con una superficie total de 46,75 hectareas, sita en las partidas denominadas S'Avall, Ses Canaises y Son Bou de Dalt, de los términos municipales de Alayor y Mer-cadal. en la isla de Menorca.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 28 de enero de 1955 don Pedro Allés Pons, en representación de la excelentísima señora Duquesa de Escalona y otros nueve propietarios más presentaron en el Gobierno Civil de Baleares, solicitando declaración de coto arrocero para trece finciaración de coto arrocero para trece ini-cas contiguas, que se descomponen en veintidos parcelas, pertenecientes a nue-ve propietarios; con una superficie to-tal de 46,75 hectáreas, sita en las parti-das S'Avall, Ses Canaises y Son Bou de Dalt, de los términos municipales de Ala-yor y Mercadal, en la isla de Menorca;

Resultando que con fecha 28 de enero de 1955, don Pedro Allés Pons, en representación de la Excma. Sra. Duquesa de Escalona y otros nueve propietarios más, presentaron en el Gobierno Civil de la provincia mencionada, sendas instancias que dieron origen al expediente, acompanado del oportuno proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Felipe Fúster Rossiñol, solicitando declaración de coto arrocero para trece fincas contiguas, que se descomponen en veintidós parcelas, pertenecientes a nueve propietarios, con una superficie total de 46.75 hectáreas, y cuya localización, superficie y linderos apare-cen con todo detalle en las instancias y en la Memoria del proyecto. Dichos terrenos integran una gran faja de terreno paralela al mar y a una distancia media de 350 metros, ocupando parte de las par-tidas conocidas con los nombres de S'Avall, Ses Canaises y Son Bou de Dalt, en los términos municipales de Alayor y Mercadal, en la isla de Menorca, estando limitados al Norte por acantilados calizos. y al Sur, por un cordón de dunas. El agua de riego procede de quince manantiales que existen dentro de la zona a transformar, los cuales, aforados en agos-to de 1954, dieron un caudal de noventa litros por segundo. En la actualidad, el terreno carece de aprovechamiento y constituye un foco fijo de infección palúdica. habiendose considerado a esta región como la más insalubre de la isla:

Resultando que el Ingeniero autor del proyecto aborda en su estudio los principales puntos que pueden servir de base para la resolución, cifrando el gasto en dos litros de agua por segundo y hectárea, cantidad a suministrar por los citados manantiales, y que, en todo caso, puede incrementarse con aguas de segundo turno procedentes del riego de las parce-las superiores, además de la que sumi-nistran otras fuentes de menor importancia. Estima que la transformación supone un beneficio total de 122.858 pesetas, cal-culando en 2.641 el beneficio por hectá-rea, y mencionando que, además de estas ventajas de orden económico, se alcanzará una mejoría en el aspecto sanitario y ; otras ventajas, como absorción de mano de obra, aumento de población agrícola. la movilización de capitales, etc.; Resultando que con fecha 22 de febrero

de 1955. el «Boletín Oficial» de la pro-vincia transcribió las instancias y un extracto del proyecto, concediendo un pla-zo para presentar reclamaciones, sin que se haya recibido ninguna en tiempo há-

Resultando que con fecha 26 de marzo de 1955. el Jefe Provincial de Sanidad informa favorablemente el expediente; manifestando que la implantación del coto redundará en beneficio de las condiciones de salubridad de la zona afectada, en razón a que se evitarán las aguas pantano-sas actualmente existentes; Resultando que con fecha 22 de abril

de 1955, el Ingeniero Jefe de Obras Pú-

de 1955, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas informa favorablemente, diciendo que, de acuerdo con el parecer del Ingeniero encargado, no hay inconveniente alguno que oponer al proyecto de coto; Resultando que con fecha 21 de julio, el Vicepresidente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros informa también favorablemente, manifestando que los terrenos reúnen las condiciones exigidas por el Decreto de 23 de mayo de 1945, para ser acotados con destino de 1945, para ser acotados con destino al arroz: que no pueden actualmente dedicarse a otros cultivos, y que el caudal de agua es suficiente;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1955. la Jefatura Agronómica emite informe favorable, después de hacer la confrontación de los planos, manifestan-do, por su parte, que los terrenos son de naturaleza pantanosa, habiendo constituído siempre una gran charca, foco de infecciones, sin otro aprovechamiento que el de los pastos: que en las parcelas objeto del informe, existen las obras de tierra y de fábrica necesarias para el buen cultivo del arroz; que los terrenos son de carácter salino, así como el agua de las fuentes de las cuales se ha de tomar el caudal para el riego, siendo permanente dicha condición salina del suelo, y, final-mente, que las condiciones climatológicas y demográficas están perfectamente expuestas en el proyecto;

Resultando que con fecha 28 de agosto de 1955, el Exemo. Sr. Gobernador Civil de Baleares informa favorablemente el proyecto, estimando que la implantación del referido coto redundará en beneficio de la salubridad de la zona, contribuyendo además al abastecimiento de la población, ya que anteriormente no existía en Menorca esta clase de cultivo;

Vista la legislación aplicable al caso, y concretamente la Ley de cotos arroceros, de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto de 23 de mayo del mismo año que la reglamenta y la Orden ministerial de 27 de abril último;

Considerando que con la presentación del proyecto e informe anejos, se han cumplidos todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia:

Considerando la perfecta adecuación, en cuanto a suelo. clima y situación, de la finca para el cultivo del arroz;

Considerando que con la puesta en marcha del proyecto se va a obtener consi-derable riqueza en terrenos antes total-mente improductivos;

Considerando que las disponibilidades de agua están fuera de toda eventualidad. por cuanto el aforo realizado en los manantiales ha sido efectuado en condiciones francamente adversas;

Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales, deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a los usuarios ni a los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación del coto.

Como consecuencia de todo lo anterior. este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero a favor de la Exema. Sra. Duquesa de Escalona, don Bartolomé Florit, don Marcelino Mir, don Antonio Juanico, don Juan Villalonga, don Bartolomé Florit, don Francisco Alberti, doña Montserrat Morera, don Pe-dro Florit y don Juan Villalonga. para las fincas cuya situación y detalle aparecen en el oportuno proyecto. La delimi-tación y amojonamiento habrá de ser efectuada por la Jefatura Agronómica de Baleares, siendo todos los gastos que esta operación ocasione de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles v en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se concede el carácter de coto arrocero para una finca de la Sociedad «Grupo de Terratenientes de Villamar-go», sita en la partida Villamargo, del término municipal de Castellón.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 15 de octubre de 1954 presentó en el Gobierno Civil de Castellón el re-presentante legal del Grupo de Terrate-nientes de Villamargo. solicitando la denientes de Villamargo. Solicitando la de-claración de coto arrocero para una fin-ca propiedad de dicha Sociedad de 7.76 hectáreas de superficie útil, sita en la partida de «Villamargo», del término municipal de Castellón: y Resultando que con fecha 15 de octu-bre de 1954, el representante legal de di-

cha Sociedad presentó en el Gobierno Civil de la provincia mencionada la instancia que dió origen al expediente, acompañada del correspondiente proyecto, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Timoteo Pagador Macías, solicitan-do la declaración de coto arrocero para la finca propiedad de dicha Sociedad. cuyos linderos son: Al Norte, acequia Mi-ralles; al Este, fincas de Vicente Maña. rallés: al Este, fincas de Vicente Maña. José Amat. Benjamin Arroyas y José Maicas; al Sur, camino y acequia de Villamargo, y al Oeste, con fincas de Rosa Ramos, Félix Gomis, Miguel Gómez, José Pascual, Félix Sos, Antonio Llopis. Tomás Sidro y Miguel Navarro. Dentro de dicho perímetro queda incluída la superficie de 8.04 hectareas anteriormente ciada advirtiéndose que el agua necesatada, advirtiéndose que el agua necesa-ria para el cultivo del arroz será propor-cionada por la acequia Miralles, que constituye, como se ha dicho. el líndero Nor-te, nutriéndose de los veneros o peque-ñas corrientes, muy numerosas en la zona a lo largo del recorrido, pudiéndose contar con un caudal muy superior a las necesidades de riego de la finca; Resultando que el Ingeniero autor del

proyecto aborda en su estudio los principales puntos que pueden servir de base para la resolución, cifrándose el presupuesto total de transformación en la cantidad de constant de constan puesto total de transformación en la can-tidad de 69.935 pesetas, lo cual supone un coste por hectárea de 8.742 pesetas, es-timando que la obra es económicamente-rentable, por la diferencia entre el bene-ficio líquido que se va a obtener por hec-tárea después de la transformación, que es de 8.024 pesetas, frente al obtenido antes, que a lo sumo era de 500 pesetas, existiendo, pues, una diferencia a favor de la transformación de 7.524 pesetas, lo cual equivale a obtener del capital empleado en la transformación un beneficio del 75.3 por 100 anual. Las obras de transformación consisten en la captación de agua, mediante un grupo elevador cons-tituído por un motor Diesel de 7 H. P., que acciona un bomba centrifuga capaz de

elevar 2.500 litros por minuto, toda vez Que el agua en la acequia tiene un nivel inferior al de los terrenos que se han de regar. También se construirá una caseta para el grupo, de una sección cuadrada de 4,25 metros; una acequia de 252 metros y algunas otras obras de menos importancia;

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 1954, el «Boletín Oficial» de la provincia publicó un extracto del proyecto, concediendo un plazo para presentar acalemaciones sin plazo para presentar acalemaciones en plazo para presentar acalemaciones para presentar acalemaciones en plazo para present tar reclamaciones, sin que se haya reci-

bido ninguna;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1955, el Jefe Provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto, por estimar que no supone perjuicio para la salud, ya que precisamente en la zona donde se emplaza existe endemia palu-dica, por lo cual se extremará la vigilan-

cia en evitación de nuevos brotes: Resultando que con fecha 25 de mayo de 1955, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar informa favorablemente el proyecto, ya que las aguas a utilizar se toman de la acequia Miralles. lo cual, por recoger aquella los desagues de marjalerías, no auia supone perjuicio alguno a los regantes que puedan existir aguas arriba, y en cuanto a las de aguas abajo solamente se riegan unas parcelas de arroz, propiedad de dos de los solicitantes, los cuales han mostrado su conformidad, por llevar la acequia un caudal superior al necesario para el riego de los arrozales;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1955, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros informa favorablemente la concesión, fundamentándose en que las tierras reúnen las condiciones exigidas por el artículo segundo del Decreto de 23 de mayo de 1945, no pueden dedi-carse a otros cultivos y además cuentan

con caudal de agua suficiente;

Resultando que la Jefatura Agronómica, con fecha 27 de julio del año en curso, informa favorablemente el proyecto, manifestando que la finca se halla situada en la zona bajo costera, con tenden-cia al encharcamiento por exceso de humedad procedente de escorrentías de zonas más altas, siendo el terreno saltro-so, por la proximidad al mar y por ha-ber sufrido invasiones de éste, cuando aún no existía el muro de protección, sin aún no existía el muro de protección, sin que sea posible en él otro cultivo que el del arroz, perfectamente posible, dadas las condiciones climatológicas, por su resistencia a la sal y por el lavado que produce en la tierra, con la mejora consiguiente. Asimismo se hace constar en el informe que se dispone de agua suficiente, sin que el riego del arrozal suponga merma de otras dotaciones; que con las obras en proyecto queda asegurado el cultivo y el saneamiento de la zona; que no existe periuicio de tercero. y que por no existe perjuicio de tercero, y que por combinarse perfectamente las necesidades de mano de obra que requieren el naranjo y el arroz, el cultivo de éste contribui-rá a mejorar las condiciones económicas

y sociales de la comarca;
Resultando que con fecha 5 de agosto último, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Castellón, al remitir el expediente, dice que, en vista de los favorables informes emitidos, es procedente la conce-sión del coto arrocero solicitado por el mencionado grupo de terratenientes;

Vista la legislación aplicable al caso, y concretamente la Ley de cotos arroceros de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto de 23 de mayo del mismo año, que la reglamenta, y la Orden ministerial de 27 de abril último;

Considerando que, con la presentación del proyecto e informes anejos, se han

del proyecto e informes anejos, se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia;
Considerando la perfecta adecuación, en cuanto a suelo, clima y situación, de la finca para el cultivo del arroz;
Considerando que los peticionarios se proponen hacer un gran esfuerzo económico para producir considerable riqueza

en terrenos antes totalmente improducti-VOS:

Considerando que las disponibilidades de agua están fuera de toda eventuali-dad, por cuando proceden de una acequia que, recogiendo escorrentías, produce un caudal sobrado para el riego;

Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales, deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que, ni a los usua-rios, ni a los colindantes, se les ofrezca la menor duda acerca de por donde discure el límite de separación del coto.

Como consecuencia de todo lo anterior, este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero a favor de «Grupo de Terratenientes de Villamargo», de cuya situacion, superficie y linderos queda mención hecha. La delimitación y amojonamiento habrá de ser efectuada por la Jefatura Agronómica de Castellón, siendo todos los gastos que esta opera-ción ocasiona de cuenta de los peticionarios, los cuales quedarán obligados a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 13 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de cla-sificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, provincia de Se-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla; Resultando que con fecha 30 de junio de 1954, el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, y ello fué aceptado por la Superioridad, que para realizar el reconocimiento e inspección realizar el reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término munici-par de Las Cabezas de San Juan, así como redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fuera desig-nado el Perito Agrículo del Estado, don Enrique Gallego Fresno; Resultando que con fecha 11 de agosto

Resultando que con fecha 11 de agosto del mismo año, el citado Perito Agrícola redactó el oportuno proyecto de clasificación al que sirvieron de base los antecedentes existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, Ayuntamiento, Instituto Geográfico y Catastral, así como datos de trabajos realizados en términos municipales colindantes;

Resultando que en 28 de septiembre de 1954 fué remitido el proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, para su exposición al público, remitiéndose también copia del mis-

mo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla; Resultando que con fecha 9 de noviem-bre siguiente, fué devuelto el proyecto debidamente diligenciado, reclamaciones

debidamente diligenciado, reclamaciones presentadas e informes preceptivos; Resultando que por don Andrés Gago Suárez se reclamó en el sentido de que en la vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez», que separa en su trayecto su finca «Gilete» de otra, denominada «La Jurada», y que dos kilómetros antes de llegar al término de Lebrija se dos una depominada «Cañada» bifurca en dos. una denominada «Cañada Bratica en dos. una denominada «Canada Real de Lebrija» y otra «Vereda Real de Jerez», fuera declarada innecesaria la primera de tales bifurcaciones por resultar intransitable en el invierno y utilizar el ganado la restante bifurcación mostrándose de acuerdo con ello las Autoridades locales;

Resultando que por don José Bartolomé Sanz, doña Rosalía Surgo Surgo y don

Antonio Ternero, se presentó escrito interesando que la «Cañada Real de Utrera a Jerez» y en el paraje «Punta del Lugar», donde confluyen la vereda «Real de Espera» y la «Colada de las Marismas», que constituye un descansadero para el ganado, no fuera éste reducido, con lo que se muestra de acuerdo la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en tanto que, el Ayuntamiento opina ser conveniente tan sólo una reducción en forma que subsista una anchura de trein-

forma que subsista una anchura de trein-ta metros, cuanto menos, en una longi-tud de doscientos cincuenta metros, que bordea las edificaciones del pueblo; Resultando que por doña Bernardina Garcia García, por poder de su esposo, don Agustín Marín Mancero, se pide que el «Cordel de Gibraltar» o «Salinillas» se estime innecesario el tramo del mismo, que va desde el puente de la Salina a Laguna de Taraje, por el escasisimo ganado que por él circula, que a partir del puente de La Salina puede seguir por las cañadas «Real de Utrera» y de «Espera», hasta su confluencia con La Laguna de Taraje, con lo que está de acuerdo el Ayuntamiento, pero no así el Hermandad que informa cue sin menla Hermandad, que informa que sin men-gua de reducir su anchura, no puede ser suprimida dado el servicio que presta a otras imoprtantes vías pecuarias del tér-

Resultando que por el Ayuntamiento se informó el proyecto de clasificación, con independencia de cuanto se consigna en las reclamaciones presentadas, en el sentido de que todas las vías pecuarias, en el sentido de que todas las vías pecuarias, con anchura primitiva de 75.22 metros, deben quedar reducidas a 30 ó 35 metros, y que análogamente, las de 37.61 metros deben serio a 18 ó 20 metros, reducción que debe serio a 18 o 20 metros, reducción que debe llevarse a cabo sin perjuicio de la servirumbre de las fincas que afecten, y a uso y disfrute de los pozos en ellas enclavados; y que la Hermandad Sindical lo estima ajustado a las necesidades ganaderas del término, con las salvedades citadas en cada protesta o reclamación, e interesado que los abrevaderos existentes en las vías necuarias queden en su totaen las vías pecuarias queden en su tota-lidad como de dominio público, por la existencia escasa de agua en el término; Resultando que por el Sr. Ingeniero Inspector de los Servicios de Vías Pecua-rias se emitió ei preceptivo informe del proyecto de clasificación;

Resultando que con fecha 13 de agosto de 1955 se remitió el expediente, para su informe, a la Asesoria Jurídica de este Departamento,

Vistos los artículos 6 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que la pretensión de don Antonio Gago Suárez, y no obstante lo informado por las Autoridades locales, no es factible atenderla, ya que la bifurcación «Cañada Real de Lebrija» sigue por el indicado término municipal de Lebrija, y al suprimirla en el tramo que el relamente eite productos es institucción clamante cita, produciría su inutilización total, sin solución de continuidad, y con sensible perjuicio para el ganado que ha de marchar por Las Cabezas de San Juan Lebrija; Considerando que tampoco puede

atendida la reclamación de don Felipe Bartolomé Sanz, doña Rosalía Surgo Sur-go y don Antonio Ternero, ya que el mantener la anchura de treinta metros en el descansadero existente en el paraje «Punta del Lugar», como se propone en el proyecto, es suficiente para la comodi-dad del ganado, y que conservar la pri-mitiva anchura no es conveniente, dada su proximidad al casco urbano, lo que al tiempo que impide reposo al ganado oca-siona riesgos al vecindario, siendo ello el motivo de que al descansadero se le asigne la anchura estrictamente indispensable;

Considerando que cuanto al escrito de

doña Bernardina García García, tampoco puede accederse a su contenido, ya que el «Cordel de Gibraltar» es necesario en todo su trayecto, aunque reducido en anchura, por el gran servicio que como enlace presta a tres vías pecuarias del término, calificadas como muy importantes;

Considerando que las objecciones formuladas por el Ayuntamiento sobre reducción de las vías pecuarias, no pueden llevarse a la práctica en la medida que indica, ya que las vías pecuarias del proyecto proceden y continúan por otros sector procederly continuant por orios términos colindantes, y su anchura se adapta a aquella que poseen en los mismos, en pro de su uniformidad; y que, a su vez las que formula la Hermandad a su vez las que formula la Hermandad de Labradores no afectan a la clasificación, sino que afectan al deslinde que se efectuará en su dia, y que tanto una como otra Autoridad están conforme con las líneas generales del proyecto;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías

Pecuarias es también favorable a la aprobación del proyecto, expresando debe ser mantenida la bifurcación conocida por «Cañada Real de Lebrija»; conceder treinta metros de anchura a la vía pe-cuaria «Cañada Real de Utrera a Jerez»; en la zona de doscientos cincuenta me-tros en la parte que linda con el casco urbano, en el sitio conocido por «Punta del Lugar», mantener como necesario, aunque reducida su anchura, el «Corde! de Gibraltar» o Salinillas en todo su trazado; adaptar la anchura de las vías pecuarias a la medida con que vienen o siguen por otros términos, y referir al des-linde la necesidad de mantener todos los abrevaderos de ganado existentes en las

Considerando que con fecha 18 de agosto de 1955, la Asesoría Juridica de este Ministerio informa en sentido favorable a la apropación del precitado expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de los foncios de la consideración del consideración del consideración de la co

expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), en la forma siguiente:

Vias precuarias necesarias

Cañada Real de Sanlúcar a Sevilla. Anchura de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 metros). Cañada Real de Las Islas.—Anchura de

setenta y cinco metros con veintidos cen-tímetros (75,22 metros). Cañada Real del término o de Camar-

go.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 metros).

Cañada Real de Espera.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada Real de Venta Larga.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centimetros (75,22 metros).

Cordel del Palmar del Rey.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61 metros).

Cordel de Campano — Anchura de treinta y contimetros (37,61 metros).

Cordel de Campano.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centí-

metros (37,61 metros).
Colada de la Marisma.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Vias pecuarias excesivas

Cañada Real de Utrera a Jerez.-Se reducirá a vereda, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve cen-tímetros (20,89) resultando un sobrante a enajenar de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres cetímetros (54,33 metros), salvo la zona que linda con el casco urbano, en el sitio conocido por «Punta del Lugar». donde en un trayecto de doscientos cincuenta metros, la anticolo de considera de consi chura será de treinta metros (30 metros), y el sobrante a enejenar, en el mismo de cuarenta y cinco metros con veintidós centimetros (45,22 metros). Cordel de Gibraltar o de Salinillas.— Se reducirá a colada, con una anchura de dieciocho metros (18 metros), resultando un sobrante, a enajenar, de diecinueve metros con sesenta y un centimetros (19,61 metros).

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de di-rección y longitud con que se describen en el proyecto de clasificación.

Si en el término municipal existieran otras vías pecuarias, aparte de las clasi-ficadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormer.te.

En las vías pecuarias clasificadas como excesivas, no podrá ser ocupado en nin-gún caso el sobrante que resulte, en tanto se efectúe el reglamentario expediente de enajenación del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1955

CAVESTANIY

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se aprueba el expediente de cla-sificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubas (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del tér-

mino municipal de Cubas (Madrid).

Resultando que por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se acordó llevar a efecto la clasificación de las existentes en el término municipal de Cubas (Madrid);

Resultando que fué encomendada dicha misión al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García, quien, tras las diligencias y estudios oportunos, formuló el proyecto correspondiente, con base en apeos y deslindes realizados en 1875;

Resultando que el aludido proyecto fué sometido a información pública por el Ayuntamiento de Cubas, no presentándose contra él reclamación alguna y dando su conformidad al mismo la mencionada Corporación y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos; Resultando que la Jefatura de Obras

Públicas de Madrid, a cuya zona afecta el trazado de las vías pecuarias objeto de la clasificación, también se manifes-

de la Clashicación, también se mannes-tó conforme con el proyecto; Resultando que el expediente se dió por concluso, con el informe favorable del Ingeniero-Inspector del Servicio de Vias Pecuarias;

Resultando que con fecha 16 de julio de 1955 pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;
Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del

Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previene el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; Considerando que el proyecto redacta-

do siguió su curso reglamentario sin ser objeto de oposición alguna y que le han sido favorables cuantos informes se emitieron:

Considerando que en la tramitación de este expediente se cumplieron los requisitos de Ley;

Considerando que en 19 de julio de 1955 se informó favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en Cubas (Madrid) de 20 de julio del año actual, declarándose:

Vías pecuarias necesarias

1.ª La «Vereda Toledana» en la parte que corresponde al término de Cubas. Anchura: Diez metros cuatrocientos cuarenta y cinco milímetros (10,445).

La «Vereda de Batres».— Anchura:

Veinte metros con ochenta y nueve cen-

tímetros (20,89). La «Vereda de la Carrera».—Anchura: Veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89), excepto cuando atraviesa el pueblo de Cubas, que tendrá de anchura la de la calle real.

El «Cordel del Cerro de la Cabeza», en la parte que corresponde al término de Cubas.—Anchura: La que se determine al verificarse el deslinde.

2.ª Que las vías pecuarias antes reseñadas tengan la dirección, longitud y características que se describen en el proyecto, a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto les afecta.

3.ª Que si alguna via pecuaria del término municipal no hubiera sido incluída en el proyecto mantenga su carácter de tal, pese a la omisión, y sea objeto de deslinde provisional en el momento oportuno. sin que ello prejuzgue su ulterlor clasificación, que habrá de llevarse a cabo en forma reglamentaria

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase a doña Maria del Carmen Alonso García.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Elvira V. Farré Barco, Vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más do mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del dia 9 del presente mes, a doña María del Carmen Alonso García, quien actualmente ocupa el número uno de la categoria inmediata inferior, continuando en su actual destino. tual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.— P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se asciende a doña Elvira Vic-toria Farré Barco a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña María del Carmen Morales de la Sal,

Vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, con el Auxinar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más dos mensualidades acumulables al sueldo, y efectividad del día 9 del presente mes, a doña Elvira Victoria Farré Barco, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría ina mediata inferior, continuando en su actual destino. tual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1955. P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de marzo y los tres meses transcurridos del Ejercicio de 1955. Tribunal Económico Administrativo Central

8 101 700,227 9 H109 70 10 14-0-20 H 2000 9 14-4-510-2001 1	Tribunales Económico- adminis- trativos	Pendien- ces en fin del mes anterior	Ingre- sados	Total	RESUELT En única instancia	RESUELTOS DURANTE En prime- tancia tancia	EL MES ACTUAL En segunda instancia Con fallo Con reconfir- vocación matorio de fallo	Expedientes dientes devueltos por no ser de su competencia	A informe de otros organis-	Total de expedien- tes despa- chados	Pendlentes para el mes si- gulente	Existencia cn princi- pio de elercicio	Ingre- sados	Total	Total de expedien-	Pendlen- tes en fin de perfecto
	Central Alava Alava Alava Alleante Alicante Alicante Alleante Auneria Barcelona Barcelona Barcelona Barcelona Barcelona Castellon Coudad Cortoba Counca Gerona Gundalajara Huesca Jakinga Murcia Majaga Murcia Majaga Murcia Murcia Majaga Murcia Balananca Santander Segovia Teruel Toledo Valencia Toledo Valencia Toledo Valencia Samora Zamora Zamora Zamora Zamora Zamora Zamora Canarias. Te-	ਾ ਜ	02 4 4 4 4 5 5 5 6 5 6 5 6 5 6 6 6 6 6 6 6 	1.050 1.050	℃ 84. 4 84.8 40 82.7 67. 8 41.8 4 51.4 51.4 51.4 51.4 51.4 51.4 51.4 51	କ୍ଷ୍ୟ <mark>ପ୍ର ଲ ପରେ ପର ଲ ଲ ଲ ପର ପ ଅ</mark> ପ୍ରମାନ ବର୍ଷ ଓ ଅ । ଓ ଓଡ଼ିଆ		● ••		28. 05. 40. 60. 60. 60. 60. 60. 60. 60. 60. 60. 6	1,248 1,248 1,248 1,249 1,255	24. 24. 25. 26. 26. 26. 26. 26. 26. 26. 26. 26. 26	8.11777.778602.778.074.188.078.074.078.07.078.078.078.078.078.078.078.078.	1.28	4. 4. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0.	46.20.00 4 4 5 5 5 4 6 8 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
s 6.097 917 7.014 667 119 98 61 9 1 956 6.0	vo	6.097	917	7.014	667	119		6	1	955	6.059	5.990	2.608	8.598	2.539	6.059

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Presidente, Vicente Santamaría,

Subsecretaria

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1935 đe y agosto de julio meses. personal Tecnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante los de Movimiento

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que ban sido nombrados o situación acordada	Observaciones
4 julio	D. Juan López Cano	D. Juan López Cano	Jefe de Administración Civil de tercera clase, en	
4 julio	D. Antonio Gutiérrez Jimènez	Jefe de Negoriado de primera clase, en comisión. Secretario general del Gobierno Civil de Malaga	propiedad, con el mismo destinio	Ant. 1-7-1955.
Julio D.	D. Miguel Piñol Grau	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisjón, en el Ministerio	gunda clase, en comisión, en Jefe de Negociado de segunda clase, en propiedad con el mismo destino.	roem, Idem,
Julio	D. Francisco Soria Oña	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en el Gobienno Civil de Cadiz.	Jefe de Negociado de tercera clase, en propiedad.	Idem
4 julio	Ö.	Gerardo Sakador Palomo Valiente Jefe de Negociado de primera clase, Jefe adminis- trativo del Sanatorio (El Caubet» (Baleares)	Jefe de Administración Civil de tercera clase, en conjisión, cón el mismo destino	Idem.
4 julie	D. Carmen Cabezas García	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de La Coruña	Jefe de Negociado de primera clase. en comisión.	Zom
Julio	D. Margarita Alonso Gamazo	Jefe de Negociado de tercera clase, en el Ministerio. Jefe de Negociado de segunda clase. en comisión:	con el mismo destino lefe de Negoriado de segunda clase, en comisión, con a mismo destino	rdem. Idem
Julio	D. Fernando Ferrín Castellanos	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Zamora	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión,	Idem
4 jullo	D. Luis de Terán Alvarez	Jefe de Negociado de tercera clase, reingresado al servicio activo	Jefe de Negociado de tertera clase, con destino pro-	
ജി ഏരാടാ	D.ª Aurora Castro Martinez	e tercera clase en el Ministerio	visional en el Gobierno Civil de Toledo. Auxiliar Mayor de l'ercera clase, en el Gobierno Givil de Geoma	Permuta
30 agosto .	30 agosto D. Carinen Olaizola Eceiza	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Gerona	Auxiliar de segunda clase, en el Ministerio	

Subsecretario, Pedro F. Valladares ΞĘ 1955. de septiembre de Madrid, 15

MINISTERIO-DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Empresa Nacional Si-derúrgica, S. A., para aprovechar aguas de los ríos Nora, Corvera, Gozón, Requejada y arroyo de la Granda.

Visto el expediente incoado por la Empresa Nacional Siderúrgica. S. A., para aprovechar aguas de los ríos Nora, Corvera. Gozón, Requejada y arroyo de la Granda, en términos de Carreño, Corvera de Asturias, Gozón, Llanera y Oviedo, con destino a usos industriales y abastacimiento de los pobledos obreves de la tecimiento de los poblados obreros de la factoria que la Sociedad peticionaria es-tá construyendo en Avilés (Oviedo), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo

de Obras Públicas,
Este Ministerio, oido a dicho cuerpo
consultivo, ha resuelto otorgar a la Empresa Nacional Sideriúrgica, S. A., la
concesión de aprovechamiento de cuatro
contros valuticas continetros cúblicos concesion de aprovechamiento de cuatro metros veinticinco centimetros cúbicos (4.25 m²), de agua derivada del rio Nora; así como el aprovechamiento integral de los rios Corvera, Gozón, Requejada y arroyo de la Granda; con destino al abastecimiento de poblados obreros y de la Industria de la factoría que está construyendo en Avilés, con arreglo a las siguientes condiciones: guientes condiciones:

ruyendo en Avnes, con arregio a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid en marzo de 1953 por el Consejero gerente de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., don Félix Aranguren Sabas, y por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Amalio Hidalgo Fernández-Camo y don Antonio Gutiérrez Rodríguez; en cuanto no quede modificado por las condiciones de esta concesión.

2.º En el piazo de seis meses, contados a partir del recibo de la presente autorización, la Empresa concesionaria presentará un proyecto de acondicionamiento del cauce del río Corvera, entre el túnel de transvase del río Nora y el embalse de la Consolación, en el que se estudiaran las secciones adecuadas y el establecimiento de las vias de comunicación afectadas.

el establecimiento de las vias de comuni-cación afectadas.

3.ª En la toma de aguas del rio Nora se dejará correr libremente el agua nece-saria para que en cualquier parte de su cauce lleve un caudal mínimo de dos-cientos (200) litros por segundo.

4.ª El concesionario dejará libre de todo gasto, a disposición del Ayuntamien-to de Avilés, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población el diez (10) por ciento del caudal regulado, has-

del abastecimiento de la población el diez (10) por ciento del caudal regulado, hasta un máximo de doscientos cincuenta (250) litros por segundo. Este caudal será tomado y entregado, en los puntos que se fijen, de acuerdo con los futuros proyectos de ampliación de abastecimiento de la villa de Avilés.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuntro años, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.º La inspección y vigilancia de lasobras comprendidas en el proyecto, tanto en la construcción como durante el periodo de explotación quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneráciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar durante la eje-cución de las obras la introducción de modificaciones de detalle que se solici-ten y no afecten a las características esen-ciales del aprovechamiento. La Empresa concesionaria deberá co-

municar a los Servicios Hidráulicos del Norte de España el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los concesionarios, se procedera a su reconocimieno, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vi-gentes, y en la que se hará constar las referencias de los niveles de coronación de todas las presas, tanto de derivación como de embalses, a puntos fijos del terreno. Acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidraulicas.

Se dispondrán las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial

de 10 de octubre de 1941.

8º Se cumpliran durante la explota-ción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación de los terrenos ocupados por los embalses, las obras y de los aprovechamientos afectados, con arreglo a las disposiciones vi-

gentes.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudia-dos en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidos o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía en el citado vecindario, siempre que éste se aco-ja voluntariamente a los referidos bene-ficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la Entidad concesiona-

ria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias cemen-terios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por un plazo continuado e indefinido mientras sea concesionaria la entidad peticionaria o entidades en las que el Instituto Nacional de Industria posea participación mayoritaria, y si alguna vez deja de tener lugar esta participación mayoritaria, por el plazo de duración de la Industria para la que se concede, y como máximo de noventa y nueve años, comenzados a contentados de la fecha en que acomienzados. tar desde la fecha en que comience la utilización del abastecimiento parcial o total. Transcurrido este plazo se aplicarán las disposiciones entonces vigentes,

relativas a la reversión de concesiones: Y habiendo aceptado la Entidad peti-cionaria las preinsertas condiciones. y remitido póliza de 150 pesetas según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida

al expediente, de orden del excelentisime señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad peticiona-

el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1955.—El
Director general, Francisco García de

r. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando proyecto de obras de sanea-miento en el Instituto Nacional de Ensenanza Media de Lérida.

Visto el expediente de obras de sanea-miento de sótanos en el Instituto Nacio-nal de Enseñanza Media de Lérida, cu-yo proyecto ha sido redactado por los Arquitectos don Regino y don José Borobio:

Resultando que la cantidad total de 69.583,98 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 51.651,14 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 7.747,67 pesetas; plu-ses de carestía de vida y cargas familiares, 7.747.67 pesetas; importe de contra-ta. 67.146.48 pesetas; importe de contra-quitecto por formación de proyecto, se-sún tarifa primera, grupo cuarto, el 3.75 por 100 sobre 50.000 pesetas, con deducpiù l'observation pesetas, con dettición del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 937.50 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 937,50 pesetas; honorarios de Aparejador. 60 por 100 sobre los de dirección, 562,50 pesetas. Total, 69.583.98 pesetas:

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favora-blemente este proyecto en 26 de enero

del corriente año:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 17 y 21 de junio último, respectivamente:

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas se han presentado: don Isidro Beltrán Monzón y don Felipe Santaflorentina López de Oñate, apareciendo como proposición más ventajosa la de este último contratista, que se compromete a realizar las obras con una baja del 0,71 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata; Considerando que las obras de que se

trata son necesarias y urgentes y que de-ben realizarse por el sistema de contra-tación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que la proposición má**s** ventajosa para los intereses del Estado la formulada por el contratista don felipe Santaflorentina López de Oñate, domiciliado en Zaragoza—Doctor Casas, número 1—, que se compromete a realizar las obras con una baja del 0.71 por arrias por las consecuentes de contra la contra co 100 sobre el presupuesto tipo de contra-ta, por lo que éste queda fijado exacta-mente en la cantidad de 66.669.74 pe-

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar el proyecto de obras de referencia, adjudicandose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración al expresado señor Santa-florentina, por un importe de contrata de 66.669.74 pesetas, que incrementado con los honorarios afcultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total general y Aparejador se eleva a un total general de 69.107.24 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, tículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Exemo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conceimiento y efectos.

Su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda. Sr. Director del Instituto Nacional de En-señanza Media de Lérida.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Anunciando la provisión de una vacante de Académico Numerario correspon-diente a la Sección de Ciencias Físico-Quimicas.

Por fallecimiento del Rvdo. P. Enrique de Rafael, S. J., existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario, correspondiente a la Sección

de Ciencias Físico-Químicas.

En virtud del Decreto de 14 de mayo de 1954 se anuncia su provisión.

Para ser elegido Académico se nece-

sita:

1.º Ser propuesto a la Academia en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado por la lista de méritos y publicaciones cien-

tíficos del aspirante. 2.º Ser español, en posesión de dos los derechos civiles, con residencia en Madrid al tiempo de la elección y haberse distinguido en las ramas pecu-liares a la Sección de Ciencias Físicas

o Químicas.
La propuesta antedicha se presentará en el plazo de un mes en la Secretaria de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de tres a seis de la tarde.

Madrid, 16 de septiembre de 1955.—El Secretario perpetuo, Obdulio Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de septiembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.812, expedido en 8-5-1951 (sustituye y anula al 4.042. expedido en 24-8-1944)

PLANS GRIFELL, PEDRO

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas y fábrica: Barcelona, 45.—Berga (Barcelona)

Productos que fabrica:

Producción Capacidad normal de producción

Metros

Tejidos de algodón en anchos de 70 a 220 cms. com-prendiendo: vichy superior y popular, popelines, tafetanes, satenes, curados, sargas y otros análogos.

642.000

Metros

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuara.) (Continuara.)